# H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto y Jael Argüelles Díaz,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, para exhortar atenta y respetuosamente Gobierno del Estado de Chihuahua**  lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# 

# 

# RECOMENDACIÓN NO.132/2023

**SOBRE LAS INADECUADAS CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL NO. 3 EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA QUE DERIVÓ EN UN MOTÍN Y LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ESE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE AHÍ LABORABAN.**

**Ciudad de México, a 31 de julio de 2023**

# MTRA. MARU CAMPOS GALVÁN

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

*Apreciable señora Gobernadora:*

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la CPEUM; 1o., 3o., párrafo primero, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 26, 41, 42, 44, 46, 51 y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como, 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja **CNDH/3/2023/900/Q**, sobre las inadecuadas condiciones de gobernabilidad del Centro de Reinserción Social No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua, que derivó en un motín y la pérdida de la vida de personas que se encontraban privadas de la libertad en ese establecimiento penitenciario y de personas servidoras públicas que ahí laboraban.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su

publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. apartado A, fracción

II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero, 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 3o., 9o., 11 fracción VI, 16, 113 fracción I y párrafo último, así como 117, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1o., 6o., 7o., 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

1. Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **DENOMINACIÓN** | **CLAVES** |
| Víctima | V |
| Víctima Persona Servidora Pública | VPSP |
| Víctima Indirecta | VI |
| Persona Autoridad Responsable | AR |
| Persona Servidora Pública | PSP |
| Estado de Fuerza | EF |

1. En la presente Recomendación, la referencia a distintas dependencias, instancias de gobierno e instrumentos normativos se hará con siglas, acrónimos o abreviaturas, a efecto de una mejor comprensión y evitar su constante repetición, los cuales podrán ser identificados como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **DENOMINACIÓN** | **SIGLAS, ACRÓNIMOS O ABREVIATURAS** |
| Centro de Reinserción Social No. 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua | CERESO Ciudad Juárez |
| Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua | Organismo Local y/o Comisión Local y/o CEDH Chihuahua |
| Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH / Organismo Internacional |
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Comisión Nacional y/o Organismo Nacional y/o Institución Nacional |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | CPEUM/ Constitución Federal |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | CrIDH |
| Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria | DNSP y/o Diagnóstico Nacional |
| Fiscalía General del Estado de Chihuahua | Fiscalía General |
| Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua | Hospital General |
| Instituto Chihuahuense de Salud del Hospital General de Ciudad Juárez, Chihuahua | Instituto Chihuahuense de Salud |
| Ley Nacional de Ejecución Penal | LNEP |
| Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua | SSP Chihuahua |

# HECHOS

1. El 1 de enero de 2023 se publicó en la página web “Motín en Cereso Ciudad Juárez” en la que se informó sobre un motín suscitado al interior que arrojó un saldo de 24 fugados y personas fallecidas, y que de acuerdo a la versión de los “militares” un grupo armado llegó a las afueras del Cereso Ciudad Juárez en al menos 6 camionetas visibles, quienes abrieron fuego contra personal de Seguridad y Custodia, para después entrar y extraer a varias personas privadas de la libertad.
2. El 9 de enero de 2023 se recibió en este Organismo Nacional el Oficio CEDH:3.10s.03/2023, del 4 de ese mes y año, firmado por personal de la Oficina Regional de Ciudad Juárez de la Comisión Local, a través del cual se indicó que con motivo del disturbio suscitado el 1 de enero del año que transcurre al interior de ese establecimiento penitenciario, el 3 de enero de la presente anualidad se entrevistó a V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, quienes se encontraban en el Hospital General por presentar lesiones ocasionadas presuntamente por armas de fuego accionadas por personal de la Guardia Nacional, al haber intervenido para controlar el evento lo que además trajo como consecuencia, el fallecimiento de otras personas privadas de la libertad.
3. A dicho oficio se anexaron las actas circunstanciadas de las entrevistas practicadas a las citadas víctimas, en las cuales se asentó esencialmente lo siguiente:

* **V1:** “Recibió un disparo en la espalda por parte de elementos de la Guardia Nacional en el interior del Cereso Ciudad Juárez”
* **V3:** “Yo me encontraba en visita el domingo primero de enero del 2023, […] solo puedo decir que quienes me dispararon fueron elementos de la Guardia Nacional”.
* **V4:** “Recibí dos impactos de bala en la cara y casi no puedo hablar, fueron los elementos de la Guardia Nacional quienes entraron disparando y me hirieron, yo me encontraba en el [Área A] […]”
* **V5:** “Que fui herido por un compañero en el [Área A], eso ocurrió a las 7:00 horas del primero de enero de 2023 […].”
* **V6:** “Él y otros compañeros estaban ayudando a resguardar a los compañeros heridos cuando elementos de la Guardia Nacional ingresaron y dispararon, recibiendo él varios impactos de bala en ambas piernas […]”
* **V7:** “El día primero de enero de 2023 yo me encontraba en el [área A] cuando escuché disparos y nos dijeron que nos levantáramos y yo salí para irme a mi área, ya que yo soy del Área B, al [egresar, me resguardé, empero afuera estaban los de la Guardia Nacional] disparando y unas balas me dieron alcance, recibí varios impactos por la espalda y unos me alcanzaron en la pierna izquierda”.
* **V8:** “Que recibió varios disparos, no supo de donde provenían, los recibió en ambos brazos siendo su mano izquierda la más afectada”.

1. En razón de los hechos dados a conocer por la Comisión Local sobre el disturbio acontecido en el Cereso Ciudad Juárez, y toda vez que en ese suceso intervino personal de la Guardia Nacional, de conformidad con el artículo 16, primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se radicó el sumario **CNDH/3/2023/900/Q.**
2. Previa solicitud de información a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Fiscalía General, SSP y Sistema Penitenciario Chihuahua, Secretaría de Salud de esa entidad federativa, Guardia Nacional y Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las diligencias practicadas por personal de esta Institución Autónoma en el Cereso Ciudad Juárez, se obtuvo diversa documentación, mismas que en su conjunto son objeto de análisis y valoración lógico-jurídica en el capítulo de Observaciones y Análisis de las Pruebas de esta Recomendación.

# EVIDENCIAS

1. Nota periodística del 1 de enero de 2023, publicada en la página web La Jornada, titulada “Motín en Cereso de Ciudad Juárez deja 14 muertos”, en la que se informó sobre un motín suscitado al interior que arrojó un saldo de 24 fugados y personas fallecidas.
2. Oficio 01/2023, del 1 de enero de 2023 suscrito por personal de esta Comisión Nacional dirigido al Titular del Sistema Penitenciario del Estado de Chihuahua mediante el cual solicitó medidas cautelares a esa Institución, en virtud de los hechos acontecidos ese mismo día en el Cereso Ciudad Juárez.
3. Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, a través de la cual una persona servidora pública adscrita a esta Institución Autónoma hizo constar la comunicación telefónica sostenida con personal del Sistema Penitenciario del Estado de Chihuahua, quien precisó que aproximadamente a las 6:40 horas del 1 de enero de 2023, se reportó en el Cereso Ciudad Juárez, un enfrentamiento armado entre personal de Seguridad y Custodia y personas privadas de la libertad, siendo que éstos últimos fueron quienes iniciaron el ataque en contra de los primeros, con un resultado preliminar de 13 elementos de Seguridad y Custodia, 5 personas privadas de la libertad que perdieron la vida y cuando menos 24 fugados, que para dar atención a los hechos se activaron los protocolos correspondientes y en apoyo a la

contención del ataque armado, ingresó personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y posteriormente de la Fiscalía General y de la “Policía Estatal”.

1. Oficio CEDH:3.10s.03/2023, del 4 de enero de 2023 firmado por personal de la Oficina Regional de Ciudad Juárez, Chihuahua, dirigido a una persona servidora pública adscrita a la Delegación Foránea de esta Comisión Nacional, a través del cual se remiten actas circunstanciadas de las entrevistas practicadas a V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, quienes se encontraban en el Hospital General, cuyas manifestaciones fueron en su mayoría coincidentes de que dichas lesiones fueron provocadas por impactos de bala de arma de fuego. A dicho documento, se adjuntaron las siguientes constancias:
   1. Acta circunstanciada del 3 de enero de 2023, suscrita por personal de la Comisión Local, en la que se hizo constar que se constituyeron en las instalaciones del Hospital General con el objetivo de entrevistar a personas privadas de la libertad que fueron trasladadas a ese nosocomio, procedentes del Cereso Ciudad Juárez.
   2. Actas circunstanciadas del 3 de enero de 2023, en la que una persona servidora pública del Organismo Local dio fe de las entrevistas sostenidas con V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, quienes se encontraban en el Hospital General al haber recibido impactos de bala de armas de fuego.
2. Acta circunstanciada del 9 de enero de 2023, mediante la cual se hizo constar que personal de este Organismo Nacional el 4 de ese mes y año acudió a las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez, y realizó un recorrido al interior de ese establecimiento penitenciario, constatando diversas irregularidades de habitabilidad y gobernabilidad en ese lugar, así como la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia.
3. Acta circunstanciada del 9 de enero de 2023, a través de la cual se hizo constar la recepción de los estudios psicofísicos practicados a las personas privadas de la libertad que fueron trasladados a los Centros Federales de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México; Villa Aldama, Veracruz, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca y Villa Comaltitlán, Chiapas, por lo que a dicho documento se adjuntaron:
   1. Estudios psicofísicos del 3 de enero de 2023, de V11 a V52, quienes fueron trasladados al Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México.
   2. Acta circunstanciada del 5 de enero de 2023, mediante la cual se hizo constar que el 3 de ese mes y año, 38 personas privadas de la libertad ingresaron al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Aldama, Veracruz, procedentes del Cereso Ciudad Juárez, a la cual se anexó lo siguiente:
      1. Estudios psicofísicos de ingreso de V53 a V87 y V90.
   3. Correo electrónico del 6 de enero de 2023 mediante el cual personal de este Organismo Nacional remitió estudios psicofísicos de las personas privadas de la libertad trasladadas del Cereso Ciudad Juárez al Centro Federal de Readaptación Social en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por lo que, se envió en archivo adjunto:
      1. Estudios psicofísicos del 3 de enero de 2023 de V91 a V131.
   4. Correo electrónico mediante la cual personal de este Organismo Nacional remitió estudios psicofísicos de las personas privadas de la libertad trasladadas del Cereso Ciudad Juárez al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Comaltitlán, Chiapas, por lo que se adjuntó lo siguiente:
      1. Estudios psicofísicos del 3 de enero de 2023 de V132 a V166.
   5. Oficio SSPC/PRS/CGCF/CFRS4/DG/00480/2023, del 5 de enero de 2023 suscrito por personal adscrito a la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit, mediante el cual adjunta el similar SSPC/PRS/CGCF/CFRS4/DG/00354/2023, al que se anexó lo siguiente:
      1. Estudios psicofísicos del 3 de enero de 2023 de V168 a V 202.
4. Oficio CEDH:10s.1.8.18/2023, del 24 de enero de 2023, firmado por una persona servidora pública adscrita al Organismo Local, mediante el cual se remite copia del Expediente 1, del que se destacan las siguientes constancias:
   1. Acta circunstanciada del 1 de enero de 2023 en la que personal de la CEDH Chihuahua hizo constar que ese día se constituyeron en las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez, y certificó lo observado estando en el exterior de ese establecimiento penitenciario, y corroboró que dicho centro de reclusión estaba resguardado en su exterior por personal de la Fiscalía General, en compañía de elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, Guardia Nacional y Ejército Mexicano, así como el ingreso de ambulancias para atender a los lesionados y posteriormente del Servicio Médico Forense para quienes perdieron la vida. Durante dicha diligencia AR1 corroboró que había visitantes dentro de ese sitio, entre ellos niños y/o niñas. Se advirtió que aproximadamente a las 14:39 horas egresaron 66 personas (57 mujeres adultas y 9 niños y/o niñas, siendo que alrededor de 20 mujeres portaban vestimenta diversa a la establecida en el Reglamento para visitas.
   2. Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, mediante la cual personal de la CEDH Chihuahua certificó la entrevista sostenida con PSP1, persona servidora pública adscrita a la Fiscalía General Zona Norte, quien

refirió que con motivo de los hechos suscitados al interior del Cereso Ciudad Juárez:

* Se aperturaron 3 carpetas de investigación, una de ellas, relacionada con el disturbio al interior del Cereso Ciudad Juárez, así como por tentativa de homicidio, homicidio, evasión y lesiones.
* Se detuvo a 15 mujeres y se inició investigación por su probable comisión por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como promoción de conductas ilícitas.
* Se detuvo a 5 personas por el delito de tentativa de homicidio contra Agentes de la Policía Municipal; sin embargo, a ese momento no se tenía definido si guardaba relación con los hechos acontecidos al interior del Cereso Ciudad Juárez.
* Los familiares de las víctimas de las personas servidoras públicas así como privadas de la libertad que perdieron la vida, fueron canalizados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, Institución que les proporcionó los apoyos correspondientes, sobre todo para los servicios funerarios.
  1. Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, en la que personal de la CEDH Chihuahua certificó que V9 y V10 fueron canalizados al Hospital General, para su respectiva evaluación; sin embargo, fueron dados de alta de ese nosocomio luego de recibir tratamiento.
  2. Acta circunstanciada del 2 de enero de 2023, mediante la cual personal del Organismo Local certificó que se constituyó en las instalaciones del Hospital General, y siendo aproximadamente las 18:00 horas se entrevistó con personal de la Subdirección de ese Nosocomio, quien informó

que dada la condición de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 habían sido sedados a fin de calmarlos durante sus procesos quirúrgicos en virtud de que se encontraban muy alterados, al haber sido heridos con armas de fuego.

* 1. Acta circunstanciada del 3 de enero de 2023, mediante la cual personal de la CDEH Chihuahua certificó que se constituyeron en las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez, y dieron fe de que a los familiares de las personas privadas de la libertad no se les proporcionaba informes o dato alguno sobre cómo se encontraban aquéllos. Así también observaron huellas de balas en las paredes del puesto de control de ese establecimiento penitenciario, así como en la torre de control principal que se encuentra a un costado de la aduana. Se entrevistó a V9 y V10; V9 refirió que se le provocó una lesión al recibir tres impactos por arma de fuego, de las cuales 2 se le incrustaron en el brazo, otra le impactó en el pecho del lado derecho y una más le rozó la nuca, que recibió atención médica en el Hospital General y fue dado de alta; por su parte, V10, señaló que presentaba dos heridas provocadas por arma de fuego que le habían atravesado su pie y que tenía una diversa en el brazo derecho arriba del codo con orificio de entrada y salida, sin precisar quienes accionaron dicha arma. En ambos casos, señalaron que no era su deseo presentar queja alguna.
  2. Acta circunstanciada del 6 de enero de 2023, a través de la cual personal del Organismo Local hizo constar que se constituyó en las instalaciones del Hospital General a fin de entrevistar a V2, quien comentó que tiene 3 heridas, una en la parte superior del brazo izquierdo, una de esquirla en el área de abdomen, misma que adujo, le expuso el intestino y otra en los testículos, ambas producidas por impactos de bala de arma de fuego, precisó que al momento del incidente, él se encontraba en el Área A.
  3. Oficio sin número, del 18 de enero de 2023, firmado por personal del 31/o. Batallón de la Guardia Nacional, quien refirió ***A.*** *El día 01 de enero de 2023, aproximadamente a las 6:45 horas, el Centro Coordinador de Operaciones (CE.CO) de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, solicitó apoyo de esta Institución de Seguridad Pública (consistente en la seguridad periférica), en razón del incidente suscitado en el Centro Estatal de Readaptación Social para Adultos No. 3.* ***B****. Siendo aproximadamente las 7: 00 horas de la citada fecha, arribó a las inmediaciones del CE.RE.SO […] con 13 elementos de escala básica, pertenecientes al 31/o. Batallón de Guardia Nacional a bordo de las unidades […], para brindar apoyo en la seguridad, aproximadamente a las 14:00 horas, misma fecha, se finalizó con el apoyo de seguridad brindado.*
  4. Oficio SSPE/SAI-7/2023, del 17 de enero de 2023, firmado por personal de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la SSP Chihuahua, al cual se adjuntaron los siguientes documentos:
     1. Oficio SSPE/SDP-10C.4/0045/2023, del 16 de enero de 2023, suscrito por personal de la Dirección Operativa Zona Centro Sur de la Subsecretaría de Despliegue Policial de la SSP Chihuahua, mediante el cual se informó que esa Dirección participó en dar apoyo interinstitucional, principalmente en operaciones de búsqueda y recaptura de las personas privadas de la libertad que se fugaron del Cereso Ciudad Juárez.
     2. Oficio SSPE/CES-10C.3.7.3/0049/2023, del 13 de enero de 2023, suscrito por personal de la Subsecretaría del Despliegue Policial Zona Norte de la SSP Chihuahua quien señaló que personal de esa Institución únicamente brindó apoyo en la seguridad exterior del

Cereso Ciudad Juárez, sin que personal de esa Institución haya ingresado a dichas instalaciones, precisando que personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional fueron quienes tomaron el control del interior.

* + 1. Oficio SSPE/CES-10C.3.7.3/0003/2023, del 4 de enero de 2023, firmado por personal de la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Despliegue Policial, Zona Norte, a través del cual señalaron que la Secretaría de la Defensa Nacional controló el Cereso Ciudad Juárez y que posteriormente se le dio acceso a la SSP Chihuahua para resguardar el exterior, sin que ingresaran a ese establecimiento penitenciario.
  1. Oficio ICHS-JUR/JUA-17/2023, del 17 de enero de 2023, firmado por personal del Hospital General, mediante el cual se adjuntan constancias médicas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, de las que se destacan las siguientes:
     1. Nota de egreso de V3, del 4 de enero de 2023, con diagnóstico de ingreso de Herida por arma blanca/hemotórax derecho/post operado de colocación de sonda endopleural en urgencias, y de egreso, de neumotórax derecho remitido.
     2. Nota de egreso Cirugía de V6, del 4 de enero de 2023, en la que se registró como diagnóstico de ingreso, agresión con proyectil de arma de fuego en región en ambos miembros pélvicos con lesión de tejido así como músculo y probablemente paquete neurovascular, y de egreso, fractura de pilon tibial derecho HPPAF/Fractura segmentaria de peroné derecho HPPAF/Fractura de tercio proximal de tibia

proximal izquierdo HPPAF/Fractura de tercio proximal de peroné izquierdo HPPAF/postoperado amputación supracondílea izquierda.

* + 1. Nota de egreso de Traumatología y Ortopedia de V8, del 4 de enero de 2023, en la que se observa como diagnóstico de ingreso y egreso Fractura multifragmentada de metafisis distal de radio derecho/ Fractura diafisaria tercer metacarpiano derecho/Fractura de base de segundo metacarpiano derecho/Lesión de aparato extensor derecho de muñeca y dedos/Amputación traumática de cuarta y quinta falange izquierda/Lesión de aparato flexor de tercer falange izquierda.
    2. Nota de evolución de Cirugía Maxilofacial de V4, del 5 de enero de 2023, con diagnóstico de herido por arma de fuego en región facial, fractura dentoalveolar de incisivos superiores, postoperado de aseo quirúrgico, debridación y afrontamiento de heridas.
    3. Nota de egreso de Traumatología y Ortopedia de V7, del 5 de enero de 2023, en la que se advierte que se le practicó Osteosíntesis de tercer metatarsiano izquierdo.
    4. Nota de evolución de neurocirugía de V1, del 6 de enero de 2023, en la que se asentó como diagnóstico, herida por arma de fuego en región lumbar/postoperado de extracción de proyectil de arma de fuego.
    5. Nota de evolución por Cirugía General de V5, del 6 de enero de 2023, con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego en hemitórax izquierdo, hemotórax, HEP. C Reactivo, postoperado de colocación de sonda endopleural en urgencias, probable lesión medular.
  1. Oficio número SEC. Téc./778, del 18 de enero de 2023, firmado por personal de la Guarnición Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que se informó que elementos de esa Institución no tuvieron participación en el incidente suscitado al interior del Cereso Ciudad Juárez, únicamente hicieron labores de seguridad perimetral y resguardo de las instalaciones.
  2. Oficio SSPM/DAJ/JAGM/00335/2023, del 19 de enero de 2023, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el que se indicó que esa Institución no tuvo participación alguna en la contención del incidente ocurrido el 1 de ese mes y año en el Cereso Ciudad Juárez.
  3. Oficio FGE-11C.4/1/11/2023, del 20 de enero de 2023, firmado por personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, en la que se informó que se brindaron medidas de ayuda, asistencia y atención a VI 1 (V203), VI 2 (V204), VI 3 (V205), VI 4 (V206), VI 5 (V207) y VI 6 (V208), así como a VI 7 (VPSP 1), VI 8 (VPSP 2), VI 9 (VPSP

3), VI 10 (VPSP4), VI 11 (VPSP5), VI 12 (VPSP6), VI 13 (VPSP7), VI 14 (VPSP8), VI 15 y VI 16 ( VPSP9), y VI 17 (VPSP10).

1. Oficio ICHS-JUR-126/2023, del 27 de febrero de 2023, suscrito por personal del Instituto Chihuahuense de Salud del Hospital General mediante el cual se adjuntaron los expedientes clínicos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, de los que se desprenden las siguientes constancias médicas, que por su importancia se destacan las siguientes:
   1. Nota de egreso de V4, del 6 de enero de 2023, con diagnóstico de egreso de herido por arma de fuego en región facial fractura dentoalveolar de incisivos superiores, postoperado de aseo quirúrgico, debridación y afrontamiento de heridas.
   2. Nota de egreso de V1, del 8 de enero de 2023, en la cual se asentó como diagnóstico de egreso postoperado de extracción de proyectil de arma de fuego.
   3. Nota de evolución de urología de V2, del 23 de enero de 2023.
   4. Nota de egreso de V2 del 23 de enero de 2023, en la que se asentó como diagnóstico herido por arma de fuego en genitales y abdomen, lesión uretral, lesión intestino delgado grado II a 430 centímetros del treitz, postoperado de aseo quirúrgico y colocación de sonda vesical, postoperado de aseo quirúrgico y cierre parcial de herida escrotal, postoperado de laparotomía exploradora, resección y anastomosis termino terminal a 430 centímetros del treitz.
   5. Nota de egreso de V5, del 14 de febrero de 2023, con diagnóstico de hemotórax coagulado/postoperado toracoscopia izquierda/retiro y colocación de sonda endopleural izquierda más úlcera sacra/ postoperado de escarectomía de úlcera sacra más aseo quirúrgico y debridación.
   6. Nota de evolución de Cirugía General de V3, del 27 de febrero de 2023, con diagnóstico de neumotórax postraumático recidivante derecho/ postoperado de colocación sonda endopleural derecha.
2. Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, firmado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, a través del cual se informó:

* La cantidad de población penitenciaria albergada en el Cereso Ciudad Juárez al momento de los hechos, así como la capacidad instalada de las Áreas A y

B, precisando que el número de personal de Seguridad y Custodia asignado a los dormitorios es insuficiente.

* Se anexó un cuadro comparativo de la capacidad instalada de las Áreas A y B y de la población que ahí se albergaba al momento de los hechos, de los que se observa que en ambos la cantidad de personas privadas de la libertad que ahí se encontraban superaban los espacios destinados para ello.
* Se dio participación en el suceso a diferentes corporaciones, entre otras, a la Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional.
* El personal de Seguridad y Custodia cuenta con equipo antimotines y armamento para incidentes violentos.
* A fin de evitar la introducción de objetos prohibidos se realiza revisión de escáner y corporal.
* Con motivo de los hechos suscitados al interior del Cereso Ciudad Juárez se aperturó la Carpeta de Investigación 1 en la Fiscalía General.
* Con la intervención de las corporaciones que apoyaron, se recuperó la gobernabilidad del Cereso Ciudad Juárez y se decomisaron artículos prohibidos.
* Se corroboró el fallecimiento de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209 y VPSP 1, VPSP2, VPSP 3, VPSP 4, VPSP 5, VPSP 6, VPSP 7, VPSP 8, VSP9 y VPSP 10.
* Las personas privadas de la libertad que se dieron a la fuga se encontraban en las áreas A y B.
* Las 191 personas privadas de la libertad trasladadas fueron a quienes se les identificó como participantes de los hechos violentos acontecidos en el interior del Cereso Ciudad Juárez.
* Para contener el incidente violento al interior del Cereso Ciudad Juárez, se activaron los Protocolos de intento de evasión y/o fuga de las personas privadas de la libertad, agresión física de personas privadas de la libertad al personal del centro penitenciario, de urgencia médica, incendio y alerta de ataque externo vía terrestre e intento de fuga.
* No se cuenta con cámaras de vigilancia en áreas específicas del Cereso Ciudad Juárez.
* Al momento de los hechos, se contaba con una sobrepoblación del 40%.
* El evento suscitado el 1 de enero de 2023 comenzó aproximadamente a las 6:40 horas, logrando retomar el control cerca de las 10:15 horas, durando 3 horas con 35 minutos.
* Los familiares fueron trasladados a un área segura con la finalidad de salvaguardar su vida, integridad y seguridad, y una vez que se encontraba la situación bajo control, se condujeron a la esclusa del área para comenzar a evacuar el Cereso Ciudad Juárez, por lo que no resultó ninguno con lesiones y/o heridas, y que aquéllas se encontraban en el horario normal de visita.
* Para la clasificación de las personas privadas de la libertad, se realiza un estudio de clasificación por parte del Centro de Observación, Ubicación y Tratamiento, y que no se encontraban personas privadas de la libertad ubicadas en áreas distintas a las que pertenecen.
* El 16 de enero de 2023 se retomaron con normalidad las actividades del Cereso Ciudad Juárez, como lo es la comunicación telefónica y las visitas.
* No se tiene conocimiento de que en el Cereso Ciudad Juárez había tina de baño de hidromasaje, baños con acabados en loseta, pantallas, camas matrimoniales, equipos de aire acondicionado, así como adecuaciones arquitectónicas en tabla roca, ni tampoco quién autorizó y desde cuándo.
* A las personas privadas de la libertad no se les permite tener el control de las estancias, y que el Departamento de Comercio Penitenciario es quien se encarga de operar las tiendas del Cereso Ciudad Juárez.

A dicho documento, se adjuntaron las siguientes constancias:

* 1. Estudios médicos de traslado suscritos por PSP3, del 19 de diciembre de 2022 de V3, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91, V92, V93, V94, V95, V96, V97, V98, V99, V100, V101, V102, V103, V104, V105, V106, V107, V108, V109, V110, V111, V112, V113, V114, V115, V116, V117, V118, V119, V120, V121, V122, V123, V124, V125, V126, V127, V128, V129, V130, V131, V132, V133, V134, V135, V136, V137, V138, V139, V140, V141, V142, V143, V144, V145, V146, V147, V148, V149, V150, V151, V152, V153, V154, V155, V156, V157, V158, V159, V160, V161, V162, V163, V164, V165, V166, V167, V168, V169, V170, V171, V172, V173, V174, V176, V177, V178, V179, V180, V181, V182, V183, V184, V185, V186, V187, V188, V189, V190, V191, V192, V193, V194, V195, V196, V197, V198, V199, V200, V201, V202, V211,

V212, V213, V214, V215, V216, V217, PE12, PE1, PEF8, PE2 y PE3,en los

que se concluyó “Favorable para traslado, por su óptimo estado de salud se acredita que no existe riesgo para su integridad física y salud durante el traslado”.

* 1. Parte Informativo del 1 de enero de 2023 suscrito AR2, a través del cual informa a AR1 y AR3 lo siguiente:

*Siendo aproximadamente las 06:40 horas del día domingo 01 de enero de 2023, escuché vía radiocomunicación que el supervisor de circulación […] solicitaba el apoyo del Grupo de Sobrevigilancia y del Inspector de Turno para que acudieran al Área A , ya que un grupo de ppl´s le habían informado que se encontraba un ppl aparentemente colgado en ese módulo; el grupo de sobrevigilancia (patrulla)arribó al área aproximadamente a las 06:42 horas, minutos después se acercó a dicha área en encargado de turno […] para atender el llamado, seguido a esto salen varias personas privadas de la libertad de las Áreas A y B, los cuales iban armados, con vestimenta y equipo táctico, al llegar a la esclusa No. 3 lo golpearon y tiraron al piso a los compañeros que se encontraban en la esclusa 3 de nombres […] logrando quitarle las llaves para así abrir el acceso que da paso al portón de la Aduana Vehicular, posteriormente, cerca de las 06:57 horas el grupo mencionado de ppl llegaron por […] al portón exterior que divide el área de transfer y del interior del penal, solicitando acceso al oficial […] quien se encontraba a cago del mencionado servicio, mismo que cuestionó quien tocaba, y esta persona se identificó como parte del grupo de Sobrevigilancia, por lo cual el oficial accedió a abrir el mencionado portón ya que no tenía clara la visibilidad […] y antes de que estuviera totalmente abierta un grupo de personas lo aventaron y lo sometieron, golpeándolo en la cabeza […] así como al oficial […] apuntando con armas de fuego, en ese momento se*

*encontraba V210 […] le informó a […] que había ppl´s que se habían brincado […]*

*Cabe mencionar que al momento que el mencionado grupo ingresa a la aduana vehicular, se dividieron en dos fracciones, uno de ellos se dirigió al Área de Ingresos en donde también fueron sometidos los oficiales que ahí se encontraban […] posteriormente salieron de ahí alcanzando a las demás personas privadas de la libertad que se encontraban en el Área de Aduana Vehicular en la puerta del Portón Principal, golpeando el candado del acceso y al ver que no podía abrirse comenzaron a dispararle así como al cerrojo y también a la cámara que se encuentra en el área antes mencionada. Aproximadamente a las 6:59 inician disparos en el exterior del penal contra la caseta No. 1[…] va llegando en una unidad el oficial VPSP 11 observa que hay personas civiles con armas largas y con chalecos dirigiéndose una de ellas hacia el interior por la pluma de la caseta No. 1, en ese momento, empiezan a disparar, por lo que él repele el fuego, recibiendo varios impactos en la unidad y el recibió dos impactos uno en cada pierna […] y posteriormente recibió primeros auxilios.*

*En esa misma hora 06:59, el grupo de personas privadas de la libertad lograron salir al exterior del penal dirigiéndose rápidamente por el estacionamiento, amedrentando al personal que se estaba acercando para el turno entrante, en ese momento el oficial […] al escuchar detonaciones que venían del exterior del centro, tomó un arma que portaba un compañero, que entró en pánico para repeler la agresión; sin embargo, le fue arrebatada por las personas que estaban egresando del Centro, quienes les gritaban a todos los elementos que se tiraran al piso, mismos que comenzaron a hacerlo al darse cuenta que eran superados en número […] cuando las personas privadas de la libertad lograron salir al área de aduana vehicular,*

*el oficial […] cerró la puerta del portón interior ya que otro grupo de privados de la libertad venían agrupados con la intención de ingresar al Área de Aduana Vehícular, al llegar el primer grupo de privados de la libertad […] disparando en contra de VPSP 9, mismo que perdió la vida en ese lugar debido a la agresión de las personas privadas de la libertad[…]*

*Aproximadamente a las 7:21 horas, al vernos ya superados por la cantidad de personas privadas de la libertad y armamento, ingresan junto con el oficial […] 6 elementos del Ejército Mexicano, los cuales dieron apoyo de contención en la defensa de los ataques por múltiples detonaciones que realizaban desde el interior del Centro Penitenciario […]*

* 1. Exámenes psicofísicos de egreso temporal del Cereso Ciudad Juárez del 1 de enero de 2023 de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, a fin de ser canalizados al Hospital General y ser atendidos por haber presentado lesiones por arma de fuego.
  2. Acta de hechos del 10 de enero de 2023, firmada por personal del Cereso Ciudad Juárez, en la que se advirtió que ese día a las 16:01 horas, elementos de la SSP Chihuahua, y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal brindaron apoyo para la realización de una revisión general al interior del Cereso Ciudad Juárez, ingresando a las Áreas C, D y E, con 350 elementos de diferentes corporaciones, entre otras la Secretaría de la Defensa Nacional, institución que se ocupó de la seguridad externa. Durante dicha diligencia, se decomisaron los siguientes artículos: 72 puntas hechizas, 12 lanzas hechizas, 13 navajas, 7 seguetas, 2 tijeras, 5 bates de béisbol, 1 con clavos incrustados, 4 televisiones de 32 pulgadas, 29 tubos metálicos, 15 aires acondicionados, 26 desarmadores, 12 candados, 50 calentones electrónicos, muebles de madera, medicamento variado sin receta, ropa de

civil, 34 varillas, 5 colchones, 19 teléfonos celulares, 30 billetes de $ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), 138 billetes de $ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), 126 billetes de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), 16 billetes de

$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), 40 billetes de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), 1 billete de $20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), 9 billetes con la denominación de 100 dólares moneda extranjera, 505 monedas de $1.00 (un peso 00/100 M.N.), 118 monedas de $ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) y 67 monedas de $5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).

* 1. Oficio T1/007/2023, del 10 de enero de 2023, suscrito por AR3, dirigido a la autoridad penitenciaria del Estado de Chihuahua, a través del cual le informa sobre lo encontrado durante la revisión del 10 de ese mismo mes y año.
  2. Acta de hechos del 12 de enero de 2023, firmada por personas servidoras públicas del Cereso Ciudad Juárez, entre otras, PSP2, en la cual se informó a AR2 que a las 14:15 horas de ese mismo día se llevó a cabo una revisión en el Área F, encontrándose 30 pantalones de colores no permitidos, 65 playeras de colores no permitidos, 12 gorras, 3 bonetes y 4 puntas hechizas.
  3. Oficio 044/2023, del 12 de enero de 2023, suscrito por PSP2, mediante el cual hizo del conocimiento a AR2, sobre los hallazgos encontrados durante la revisión del Área F ese mismo día.
  4. Protocolo de intento de evasión y/o fuga de la persona privada de la libertad.
  5. Proyecto de Protocolo de Agresión física de persona privada de la libertad al personal del Centro Penitenciario.
  6. Proyecto de Protocolo de urgencia médica.
  7. Protocolo de Alerta de Ataque Externo Vía Terrestre.
  8. Listado de EF en el Cereso Ciudad Juárez que se encontraba activo del 31 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023, en el que se advierte su insuficiencia para la custodia de la población penitenciaria en dicha temporalidad.
  9. Listado de EF total en el Cereso Ciudad Juárez.
  10. Oficios: S-0286/2023, S-0287/2023, S-0288/2023, S-0289/2023, S-0290/2023, S-0291/2023, S-0292/2023 y S-0293/2023, del 10 de febrero

de 2023, en los cuales PSP3, asentó el estado de salud de V2, V5, V8, V6, V3, V7, V4 y V1 respectivamente, de los que se advierte en la generalidad que V1 y V4 habían sido dados de alta por personal médico del Hospital General, en el caso de V2, V3, V6, V7 y V8 continúan en seguimiento médico por diversas especialidades en el Hospital General y en el caso de V5, a esa fecha continuaba en el Hospital General.

1. Oficio SSPE/SAI/NAC/30/2023, del 20 de febrero de 2023, suscrito por personal de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la SSP Chihuahua al cual se anexó el similar SSPE/SDP/ZN/UJ/201/2023, del 17 de febrero de 2023, signado por una persona servidora pública de esa Institución, a través del cual informaron lo siguiente:

* Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional fueron quienes tomaron el control al interior.
* La participación de personal de la SSP Chihuahua se limitó al control, conducción y reorganización de los módulos de internamiento, sin haber utilizado la fuerza letal.
* Se realizaron diversas inspecciones, el 1 de enero, 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2023, en el Área B, Módulo I y Módulo II; Área A, Módulos III, IV, V, VI y VII; Área C; Área D, Módulo XII y XIII; Área E, Módulos VIII, IX, X, XI, XII y XIII, Bodega Exterior del Módulo XI; Área G y Habitaciones 1, 2, 3 y 4; Área H y Módulo XIV, que están destinadas tanto para albergar a personas privadas de la libertad como para la estadía y/o descanso de personas servidoras públicas, en las cuales se encontraron y decomisaron diversos objetos de los que se destacan pantallas, bocinas, refrigeradores, congeladores, microondas, consolas de videojuego, teatros en casa, controles eléctricos, sartén eléctrico, cuchillos, machete, marros, pinzas, llaves, taladros eléctricos, una lijadora, seguetas, navajas de peluquero, memorias USB, guitarra acústica, climas, aires acondicionados, asadores y ropa de marca.

1. Oficio FGE-18S.1/1/167/2023, del 3 de marzo de 2023, firmado por personal de la Coordinación de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General, a través del cual señalaron que personal de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General ingresaron al Cereso Ciudad Juárez hasta que se había retomado el control, por lo que accedió para hacerse cargo en lo relativo a las personas que perdieron la vida, lo que hizo con asistencia de la Unidad de Servicios Periciales, fijando fotográficamente el lugar, recabar indicios, y todo lo relativo al procesamiento de la escena para la investigación de los hechos, algunos elementos de la Fiscalía

General estuvieron en el exterior, proporcionando seguridad perimetral, y que el Servicio Médico Forense se encargó de levantar los cuerpos y trasladarlos para realizar la necropsia de ley correspondiente. A dicho documento se adjuntó:

* 1. Oficio FGE-14S.3/3/4/635/2023, sin fecha, firmado por personal de la Coordinación del Área de Amparo y Derechos Humanos de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, a través del cual informaron que:
* Se inició la Carpeta de Investigación 2 por el Delito 1, Delito 2 y Delito 3, la cual se encuentra en etapa de investigación complementaria respecto de una persona, toda vez que el 1 de febrero de 2023 fue vinculado a proceso P1, por los hechos ocurridos dentro del Cereso Ciudad Juárez, por el Delito 4 en perjuicio de VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP10, por el

Delito 3 en perjuicio de la sociedad y el Delito 1 en agravio de VPSP9, otorgando el Juez de Control un término para dicha fase de 4 meses.

* Se inició la Carpeta de Investigación 1 por el Delito 5, en estatus de investigación.
  1. Ficha Informativa, del 3 de marzo de 2023, suscrita por PSP4, en la que se describen los hechos acontecidos el 1 de ese mes y año en el Cereso Ciudad Juárez, mismos que dieron origen a la Carpeta de Investigación 2, y consecuentemente a la Causa Penal, en el que se destaca principalmente que el 31 de diciembre de 2022 a partir de las 17:30 horas, personas privadas de la libertad de las Áreas A y B, quienes pertenecen al Grupo Antagónico, organizaron una reunión clandestina en la que estuvieron presentes personas ajenas y externas a ese establecimiento penitenciario, también integrantes de esa organización, quienes por la mañana egresaron del lugar, colocándose al exterior de dicho sitio, apoyando tiempo después, desde

afuera, los actos cometidos al interior por personas privadas de la libertad armadas, a fin de lograr las condiciones idóneas para la evasión de PE1, PE2, PE3, PE4, PEF5, PE6, PE7, PEF8, PE9, PE10, PE11, PE12, PE13, PE14, PE15, PE16, PE17, PEF18, PE19, PE20, PE21, PE22, PEF23, PE24,

PE25 y PE26, hecho que se logró.

1. Oficio GN/UPDDHHDYDP/DGDHVC/02214/2023, del 27 de marzo de 2023, firmado por personal de la Dirección General de Derechos Humanos y Vinculación Ciudadana de la Guardia Nacional, a través del cual informaron:

* El 1 de enero de 2023, aproximadamente a las 6:45 horas, el Centro Coordinador de Operaciones de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, solicitó el apoyo de esa Institución de Seguridad Pública consistente en seguridad periférica.
* Participaron 60 elementos de la Guardia Nacional, quienes dieron seguridad perimetral y se apegaron a los lineamientos de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, siendo que aproximadamente en 12 horas se retomó el control, de las 6:45 horas del 1 de enero de 2023 hasta las 5:00 horas del 2 de ese mes y año.

1. Oficio 194/DDH/2023, del 17 de abril de 2023, firmado por personal de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Juárez, en el que indicó que elementos de esa Institución en ningún momento ingresaron a las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez, únicamente brindaron seguridad perimetral en las calles aledañas.
2. Oficio DH-II-4464, del 9 de mayo de 2023, signado por personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional,

mediante el cual informaron que personal militar solamente proporcionó seguridad perimetral y resguardo de las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez.

1. Oficio FGE-18S.1.1/288/2023, del 5 de junio de 2023, firmado por personal de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada a través del cual se informó:

* Dentro de la Carpeta de Investigación 2 se investiga lo relacionado a las lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de los decesos de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209 y por lo que hace a esos hechos se encuentra en etapa de investigación desformalizada, en lo que respecta al Delito 1, Delito 2, Delito 3 y Delito 4 se encuentra en etapa de investigación complementaria, y se informó sobre las diligencias practicadas en dicha indagatoria, y que se continúan realizando otras para el debido esclarecimiento de los hechos.
* La Carpeta de Investigación 1 está en etapa de investigación, y se continúan recabando los datos de prueba necesarios para su determinación.

# SITUACIÓN JURÍDICA

1. Con motivo del disturbio del 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, en los que personas privadas de la libertad y servidoras públicas resultaron heridas por armas de fuego, la CEDH Chihuahua aperturó de oficio el Expediente 1.
2. Ese mismo día, personal del Organismo Local se constituyó en ese establecimiento penitenciario a fin de verificar los hechos acontecidos, siendo que durante dicha diligencia se percataron de la participación de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional, toda vez que estaban

brindando seguridad perimetral y después advirtieron que personas servidoras públicas de la segunda Institución de Seguridad Pública egresaron de dicho lugar, así también, el 3 de enero de 2023, acudieron nuevamente al Cereso Ciudad Juárez, y entrevistaron a V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, quienes corroboraron la presencia de dicha Institución, razón por la cual, mediante Oficio No. CEDH:3.10s.03/2023, del 4 de enero de 2023 hicieron del conocimiento a esta Institución Autónoma sobre el particular y de conformidad con el artículo 16, primer párrafo del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se aperturó el sumario CNDH/3/2023/900/Q.

1. Con motivo de los hechos sucedidos el 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez y dada la intervención de personal de la Fiscalía General, para apoyar en la seguridad al exterior y en razón de los fallecimientos ocurridos durante el disturbio, se aperturaron la Carpeta de Investigación 1 y Carpeta de Investigación 2.
2. La Carpeta de Investigación 1 se radicó en la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra el servidor público y el adecuado desarrollo de la justicia por la probable comisión del Delito 5, la cual se encuentra en fase de integración.
3. Por otra parte, la Carpeta de Investigación 2 se aperturó en la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra la vida por la probable comisión del Delito 1, Delito 2, Delito 3 y Delito 4, en etapa de investigación complementaria dentro de la Causa Penal respecto de una persona, toda vez que el 1 de febrero de 2023 fue vinculado a proceso P1, por los hechos ocurridos dentro del Cereso Ciudad Juárez, por el Delito 4 en perjuicio de VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP10, por el Delito 3 en perjuicio de la sociedad y el Delito 1 en agravio de VPSP9, otorgando el Juez de Control un

término para dicha fase de 4 meses, sin omitir que dentro de dicha indagatoria también se investiga lo relativo a las lesiones ocasionadas a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, así como de los decesos de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209 y por lo que hace a esos hechos se encuentra en etapa de investigación desformalizada.

1. A la fecha de la emisión del presente instrumento recomendatorio, no se tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos suscitados el 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez.

# OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

1. Previo al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, debe precisarse que esta Comisión Nacional no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la adopción de procedimientos que garanticen la seguridad de las instituciones destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, sino a que éstas se efectúen fuera del marco constitucional y del sistema internacional de protección de los derechos humanos, pues toda actuación de las autoridades que tienen asignadas tales tareas deben velar por la seguridad de los internos con estricto apego a los derechos humanos que reconoce la CPEUM.
2. Es sustantivo que se tome en consideración que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado, por lo que en todo momento se debe pugnar por el estricto respeto de sus derechos humanos, puesto que quienes se encuentran en establecimientos penitenciarios no pierden su calidad o condición de seres humanos, únicamente se encuentran sujetas y/o sujetos a un régimen jurídico particular, el cual por determinado tiempo limita el ejercicio de algunos de sus derechos, sin que ello signifique la suspensión o anulación de la titularidad de

estos, ni que desaparezca la obligación de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que tienen todas las autoridades.

1. Es así que, en términos de lo dispuesto los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión Nacional, del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **CNDH/3/2023/900/Q**, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se cuenta con evidencias que permiten acreditar que los hechos ocurridos en el Cereso Ciudad Juárez, mismos que devinieron de la ingobernabilidad que impera en ese establecimiento penitenciario, derivó en violaciones al derecho humano a la integridad y seguridad personal y a la vida, así como a la reinserción social, al no haber efectuado acciones para minimizar factores de riesgo existentes, entre otros, sobrepoblación y autogobierno.

# CONSIDERACIONES CONTEXTUALES

1. El artículo 1o. de la CPEUM prevé que todas las personas entre ellas las privadas de la libertad, gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Además, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. En la República Mexicana, el Sistema Penitenciario encuentra su fundamento jurídico en el artículo 18, párrafo segundo, de la CPEUM, y en el artículo 3o., fracción III, de la LNEP, en donde se consigna que el centro penitenciario es el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.
3. La CIDH, en su *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*[1](#_bookmark0), ha constatado que el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad es uno de los principales desafíos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA); es un asunto complejo que requiere del diseño e implementación de políticas públicas a mediano y largo plazos; así como de la adopción de medidas inmediatas, necesarias para hacer frente a situaciones actuales y urgentes que afectan gravemente derechos humanos de la población reclusa. Se ha observado que los problemas más graves detectados en América son, entre otros, altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades, uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los Centros Penales, ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables, falta de programas laborales y educativos, la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.
4. En dicho Informe se señala también, que las personas privadas de la libertad, en general, son vulnerables en cierta medida, pues sus derechos se encuentran restringidos, debido a que el Estado, al ser responsable de las prisiones, se encarga de tomar todas las decisiones respecto a las personas que se encuentran bajo su custodia; por consiguiente, es el encargado de que se garanticen y cumplan sus derechos. Así mismo, señala que el respeto a los derechos humanos cuyo fundamento es el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano constituye un límite a la actividad estatal; en tanto que la obligación del Estado implica tomar todas las “medidas necesarias” para procurar que las personas sujetas a su jurisdicción disfruten efectivamente de sus derechos. En atención a esta obligación los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos.

1 Disponible en: https://[www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf)

1. En el mismo sentido, señala que para que el Estado pueda garantizar efectivamente los derechos de los reclusos es preciso que ejerza el control efectivo de los centros penitenciarios, encargándose de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria, ya que cuando ello no sucede, se producen graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, e incluso de terceras personas, tales como: los sistemas de autogobierno o gobierno compartido, producto también de la corrupción endémica en muchos sistemas; los altos índices de violencia carcelaria, y la organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles.
2. El Sistema Penitenciario se define como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales; así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.[2](#_bookmark1)
3. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) plantea que algunos de los desafíos a los que se enfrentan continuamente los 33 sistemas penitenciarios que existen en México 32 locales y uno federal, son lo que concierne a la “seguridad, la sobrepoblación, el autogobierno, las condiciones de salud y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos[3](#_bookmark2)”.
4. La Comisión Nacional ha señalado que la situación de los centros de

2 Artículo 3 fracción XXIV de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3 Disponible en: https://[www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/UNODC\_UNAPS.html](http://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/UNODC_UNAPS.html)

reclusión es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales debido a una serie de irregularidades, entre otras, en lo relacionado a instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad; actividades laborales, educativas, deportivas; condiciones de hacinamiento y sobrepoblación; maltrato.[4](#_bookmark3)

1. Tal como lo documenta anualmente este Organismo Nacional en el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Informes, Recomendaciones Generales y Recomendaciones Particulares*, en el sistema penitenciario nacional se observan grandes deficiencias, lo que pone en relieve la importancia de hacer cambios, transformaciones y, en general, una reingeniería, partiendo de estándares, normatividad y experiencias exitosas que permitan alcanzar buenas prácticas y cumplimentar con el fin de la pena de prisión.

# CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EL CERESO CIUDAD JUÁREZ.

1. A fin de observar el respeto a los derechos humanos en el Sistema de Reinserción Social del país, el artículo 6o. fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional faculta a esta Institución para elaborar un diagnóstico anual sobre la situación que ese sistema guarda, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y observancia a sus Derechos Humanos.
2. De manera particular, en el Cereso Ciudad Juárez, a través de las supervisiones realizadas por personal del Diagnóstico Nacional, a fin de verificar el

4 CNDH. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, 2015, pág. 2.

respeto a los derechos humanos en el Sistema de Reinserción Social del país, obtuvo las siguientes calificaciones, en el periodo 2016-2022:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Calificación** |
| **2016** | 7.39 |
| **2017** | 7.12 |
| **2018** | 6.85 |
| **2019** | 6.95 |
| **2020** | 6.17 |
| **2021** | 6.79 |
| **2022** | 6.00 |

1. De las calificaciones obtenidas se advierte que al menos desde 2018, las calificaciones obtenidas en el Cereso Ciudad Juárez han sido inferiores a 7.00 y que del 2021 al 2022 tuvo una baja notoriamente considerable.
2. Ahora bien, durante el periodo del 2020 al 2022, se han advertido las siguientes irregularidades, en las que se enfatizó se debía poner atención:

|  |
| --- |
| **ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** |
| * Sobrepoblación * Hacinamiento * Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos. * Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos |
| **ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA** |
| * Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad. * Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior |
| **CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD** |
| * Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias. * Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno). * Falta de capacitación del personal penitenciario. * Insuficiencia de personal de seguridad y custodia. * Presencia de actividades ilícitas. * Presencia de cobros (extorsión y sobornos). |
| **REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** |
| * Deficiente integración del expediente técnico-jurídico * Deficiente separación entre procesados y sentenciados. * Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. * Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades. * Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas |

|  |
| --- |
| **GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS** |
| * Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria. |

1. Del análisis de las condiciones de habitabilidad que han sido detectadas por personal del Diagnóstico Nacional durante las visitas de supervisión al Cereso Ciudad Juárez del 2016 al 2022, se constata que factores de riesgo como la sobrepoblación, hacinamiento, el cogobierno y/o autogobierno, insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, presencia de actividades ilícitas y de cobros (extorsión y sobornos) y la inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad han persistido inclusive en la actualidad, lo que evidentemente son detonadores potenciales para la aparición de incidentes violentos como el sucedido el 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, en el que se observó la deficiente gobernabilidad de ese establecimiento penitenciario, y la pérdida de la figura de Estado, como garante del orden, paz y seguridad que debe imperar en los establecimientos penitenciarios.

# DERECHO HUMANO A LA REINSERCIÓN SOCIAL

1. En pro de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el artículo 18 constitucional enfatiza que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, educación y el deporte como ejes rectores para lograr una reinserción social efectiva y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir.
2. Bajo ese contexto y atendiendo al principio de progresividad, un régimen penitenciario encaminado a la reinserción social efectiva implica que gradualmente se incorporen aspectos que favorezcan una adecuada resocialización, tal principio implica que el disfrute de los derechos humanos siempre debe mejorar; en atención a ello, el 10 de junio de 2011, se realizó una de las más importantes reformas

constitucionales donde se incorpora en el tema de los derechos humanos tal principio.

1. Así, este principio persigue principalmente *“la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la CPEUM y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”.*[*5*](#_bookmark4)
2. En ese sentido y con aras de cumplir con dicho objetivo, sobre la máxima protección a derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el contar con un Sistema Penitenciario que responda adecuadamente al fin de la pena de prisión que se establece tanto en los estándares nacionales como en los internacionales requiere que cada uno de los actores involucrados en el ámbito, sumen los esfuerzos necesarios para lograr dicha finalidad, es bajo este concepto que este Organismo Nacional realiza diversas acciones dirigidas a que los Centros Penitenciarios del país lleven a cabo las medidas suficientes encaminadas a alcanzar la reinserción social efectiva.
3. Es así que en un Estado Democrático de Derecho se exige a las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario que en la ejecución de la pena se respeten

5 Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis constitucional *“Progresividad. Cómo debe interpretarse dicho principio por las autoridades a partir de la reforma que sufrió el artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”. Semanario Judicial de la Federación, enero* de 2012, registro 2000129.

los estándares mínimos de derechos humanos reconocidos en normas nacionales e internacionales en la materia, los cuales a su vez establecen claramente el objetivo encaminado a lograr una adecuada resocialización, es decir se cumpla con la finalidad de la pena y que ello no se traduzca en violación a los derechos fundamentales.

1. Por ello, la garantía que el Estado debe proporcionar para el respeto de tales derechos a las personas privadas de la libertad implica también facilitar la intervención de Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos que se encarguen de su observancia y vigilancia, pues el impedir su actuar limita la protección integral de esos derechos.
2. El lograr el objetivo de la reinserción social es una tarea en conjunto, en primera instancia, la Autoridad Penitenciaria debe administrar y operar de manera adecuada el Sistema Penitenciario y para ello debe contar con personal adecuado que comprenda la importancia de su función en el proceso de resocialización, permitiendo dentro de sus funciones y atribuciones, la participación de entes que pretendan sumar esfuerzos para ello tal es el caso de esta Institución Nacional.

## Factores de riesgo preexistentes al suceso del 1 de enero de 2023, que inciden en la aparición de incidentes violentos e impactan negativamente en la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad

* + 1. **Sobrepoblación y Hacinamiento**

1. Para Nasif Nalhe, la sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. En este sentido, la presencia de

sobrepoblación conlleva, necesariamente, la insuficiencia de recursos para atender de manera digna a determinado grupo humano.[6](#_bookmark5)

1. La sobrepoblación es uno de los fenómenos que más afecta al sistema penitenciario en Latinoamérica y en varias prisiones del mundo; en nuestro país, este fenómeno se ha agudizado de manera preocupante cuando menos en las últimas tres décadas.
2. La CNDH, a través del pronunciamiento emitido en el año 2015 *“La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana”*, diagnosticó y opinó que la sobrepoblación penitenciaria ha traído como consecuencia el surgimiento de otros problemas, como la falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de internos ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias. Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la sobrepoblación se determina con base en una serie de indicadores y lineamientos acordados para evaluar la calidad de vida de los habitantes de una comunidad.
3. La sobrepoblación en los centros penitenciarios es generadora de atrofias en el funcionamiento de dichos espacios, y uno de sus efectos se traduce en situaciones de hacinamiento lo que obstaculiza el normal desempeño de actividades y una convivencia adecuada al no permanecer en condiciones de estancia digna.
4. Al respecto, una de las mayores consecuencias que se ha observado de manera directa en los Diagnósticos Nacionales Penitenciarios realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refiere al hacinamiento en las

6 Nahle, Nasif, *Sobrepoblación Humana,* publicado el 11 de noviembre de 2003. Disponible en [http://biocab.org/Sobrepoblación.html.](http://biocab.org/Sobrepoblación.html) Biology Cabinet Organization.

prisiones como el exceso en la relación entre el número de personas en un alojamiento y el espacio o número de cuartos disponibles en éste.[7](#_bookmark6)

1. *La presencia de sobrepoblación y condiciones de hacinamiento que afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, condiciones que menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato, debido a que el espacio vital y los servicios son insuficientes, lo que también agudiza los conflictos interpersonales que pueden derivar en riñas y otros eventos violentos.*[*8*](#_bookmark7)
2. En primera instancia, de acuerdo a los datos obtenidos del 2020 al 2022, sobre las condiciones de habitabilidad que han imperado en el Cereso Ciudad Juárez y han sido observadas por el Diagnóstico Nacional, una de las irregularidades persistentes en ese establecimiento penitenciario ha sido la sobrepoblación y hacinamiento, lo cual se corroboró con lo observado por personal de este Organismo Nacional en la visita que llevaron a cabo el 4 de enero de 2023, al haberse encontrado estancias con hacinamiento.
3. Ahora bien, lo anterior se robustece con el Oficio SSPE- DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, suscrito por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, a través del cual informaron respecto de la cantidad de población penitenciaria albergada al momento de los hechos y la capacidad instalada de las Áreas A y B del Cereso Ciudad Juárez e indicaron que al momento de los hechos había una sobrepoblación del 40%, lo que evidentemente implicaba un factor de riesgo que incide en la adecuada gobernabilidad de ese lugar de reclusión, al perderse el control efectivo de la población interna y máxime si la cantidad de personal de Seguridad y Custodia

7 CNDH. *La Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana.* Disponible en [https://www.cndh.org.mx/pronunciamientos-estudios-informes.](https://www.cndh.org.mx/pronunciamientos-estudios-informes)

8 Recomendación M-01/2016, p.11.

se ve superado en número respecto de quienes se encuentran en situación de reclusión, por lo que la función de custodia se merma, en detrimento del orden y seguridad que debe prevalecer al interior de ese lugar y favorece a la evasión de presos como en el presente caso aconteció, en virtud de que en ese mismo oficio se indicó que las personas privadas de la libertad que se dieron a la fuga, se encontraban en las Áreas A y B, en donde había sobrepoblación y hacinamiento de acuerdo a su propio informe.

1. Además, la sobrepoblación es causal de hacinamiento, y ésta última implica que las personas privadas de la libertad vivan durante su vida en reclusión en condiciones no compatibles a los fines de la reinserción social, provocándoles sentimientos de frustración y enojo, situaciones que de igual manera alimentan la aparición de incidentes violentos, como en el presente caso aconteció.
2. Por otra parte, se tiene constancia de los estudios psicofísicos de traslado practicados el 19 de diciembre de 2022 a V3, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91, V92, V93, V94, V95, V96, V97, V98, V99, V100, V101, V102, V103, V104, V105, V106, V107, V108, V109, V110, V111, V112, V113, V114, V115, V116, V117, V118, V119, V120, V121, V122, V123, V124, V125, V126, V127, V128, V129, V130, V131, V132, V133, V134, V135, V136, V137, V138, V139, V140, V141, V142, V143, V144, V145, V146, V147, V148, V149, V150, V151, V152, V153, V154, V155, V156, V157, V158, V159, V160, V161, V162, V163, V164, V165, V166, V167, V168, V169, V170, V171, V172, V173, V174, V176, V177, V178, V179, V180, V181, V182, V183, V184, V185, V186, V187, V188, V189, V190, V191, V192, V193, V194, V195, V196, V197, V198, V199, V200, V201, V202, V211, V212,

V213, V214, V215, V216, V217, V220, V221, V222, V223 y V224, en los que se

advierte que dichas personas privadas de la libertad eran favorables para ser llevados a diverso centro penitenciario, lo que podría asumirse como una acción a favor de la despresurización del Cereso Ciudad Juárez; no obstante, esta se concretó una vez sucedidos los hechos del 1 de enero de 2023, como una medida de seguridad en virtud de que quienes fueron sujetos de dicho movimiento, habían sido identificados como participantes de los hechos violentos acontecidos en el interior del Cereso Ciudad Juárez; sin embargo, no se tiene evidencia de que se hayan realizado otras acciones efectivas y preventivas para atender la problemática de sobrepoblación y hacinamiento que al menos desde 2016 persiste, como ha quedado constatado y evidenciado por parte del DNSP.

## Insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia y de mecanismos coadyuvantes en la vigilancia de la población penitenciaria y conservación del orden y paz al interior del Cereso Ciudad Juárez

1. Los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas*, en su numeral XX, señala: “El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares”, circunstancia que ha sido reiteradamente señalada por parte de este Organismo Nacional bajo la convicción de que no basta con que se cuente con el número adecuado de personas sino que debe establecerse además, un programa permanente de profesionalización.
2. La Regla Mandela 74 prevé que la administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios, y para el logro de dicho

fin, la autoridad penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia.

1. De acuerdo a la Regla Mandela 75, a todo personal penitenciario se le impartirá antes de su entrada en el servicio, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales y solo aquellos candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario, aunado a que se impartirán de manera continua cursos de formación en el empleo, con miras a mantener y mejorar sus conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.
2. De acuerdo a la Regla Mandela 77, todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
3. El buen funcionamiento de un centro de reclusión requiere personal de Seguridad y Custodia penitenciaria en número suficiente para mantener el orden y la disciplina, y evitar que las personas privadas de la libertad ejerzan funciones que corresponden única y exclusivamente a la autoridad penitenciaria, tales como de autogobierno.
4. El tema del personal penitenciario, su perfil y la importancia de su labor en el logro de objetivos en el Sistema Penitenciario Nacional, bajo la óptica normativa nacional e internacional, ha sido destacado en los pronunciamientos que sobre la materia ha emitido esta Comisión Nacional, donde se ha puntualizado que: “[…] garantizar mejor y más amplia protección de los derechos humanos, el derecho a la

reinserción social efectiva y a una vida digna para las personas que se encuentran privadas de la libertad”, involucran a las personas servidoras públicas, y se manifiesta en el sentido de que se proporcione el número de personal técnico, administrativo, “de Seguridad y Custodia suficiente, previa selección y capacitación para cubrir las demandas de los centros penitenciarios, de acuerdo al número de internos recluidos y a la extensión del centro penitenciario del que se trate”.

1. La insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia y la inadecuada capacitación respecto de su labor dentro del Sistema Penitenciario, también puede incidir en la inadecuada conducción y actuar de estos para la detección y retiro de objetos no permitidos, pudiendo incurrir, por acción u omisión, en actos de corrupción en los que éstos sean partícipes al interior de los establecimientos penitenciarios, lo que fomenta también la aparición de actividades ilícitas y aumenta el riesgo de incidentes violentos.
2. Sobre el particular, es importante mencionar que de acuerdo a las irregularidades que se observan en los resultados del Diagnóstico Nacional del 2020 al 2022, ha sido persistente la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, ahora bien, en el Parte Informativo del 1 de enero de 2023, suscrito por AR2, a través del cual hace una narrativa de lo sucedido ese día, se extrae lo siguiente: *En esa misma hora 06:59, el grupo de personas privadas de la libertad lograron salir al exterior del penal dirigiéndose rápidamente por el estacionamiento, amedrentando al personal que se estaba acercando para el turno entrante, en ese momento el oficial […] al escuchar detonaciones que venían del exterior del centro, tomó un arma que portaba un compañero, que entró en pánico para repeler la agresión; sin embargo, le fue arrebatada por las personas que estaban egresando del Centro, quienes les gritaban a todos los elementos que se tiraran al piso, mismos que comenzaron a hacerlo al darse cuenta que eran superados en número […],* del que se concluye claramente que no había suficiente personal de Seguridad y Custodia

para contrarrestar la conducta agresiva por parte de las personas privadas de la libertad al manifestar expresamente en el reporte rendido, que habían sido superados en número, por lo que para poder atender idóneamente un incidente violento deben preverse no solo los recursos materiales sino humanos suficientes para contener ese tipo de incidentes.

1. Además, de acuerdo a la diligencia practicada el 9 de enero de 2023, por personal de este Organismo Nacional en el Cereso Ciudad Juárez, se observó que la seguridad al interior fue reforzada; no obstante, personal encargado de Seguridad y Custodia de los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua indicó que ello era una situación temporal, en virtud de que había restado EF en otros lugares de reclusión de esa entidad federativa para poder solventar la insuficiencia de recurso humano encargado de la custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que si bien, se realizó una disposición emergente para resolverlo, ello significa una medida de resultado a corto plazo y no una que implique una resolución óptima, eficaz y permanente que responda a las necesidades particulares del Cereso Ciudad Juárez, sobre todo teniendo en cuenta no solo el incidente del 1 de enero de 2023, sino la prevalencia de factores de riesgo, como lo es la sobrepoblación y las condiciones de autogobierno y/o cogobierno en ese lugar, lo que implica el deber de la autoridad penitenciaria de incrementar urgentemente la plantilla de personal de Seguridad y Custodia en dicho sitio.
2. Por otra parte, el mismo personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, mediante Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, señaló que el número de personal de Seguridad y Custodia asignado a los dormitorios es insuficiente, por lo que también existe una aceptación expresa por parte de la autoridad penitenciaria sobre dicha deficiencia, además tomando en cuenta, como se indicó anteriormente, que en las Áreas A y B, al

momento de los hechos presentaban sobrepoblación sumado a dicha aseveración, respecto de la falta de recurso humano para la custodia de personas privadas de la libertad, constata que había factores de riesgo evidentes que condicionaban la conservación de la gobernabilidad y paz al interior del establecimiento penitenciario, en tanto, AR1 resultó permisivo ante dicha situación y desatendió su obligación consagrada en el artículo 16 fracción I de la LNEP de administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables; lo que implicaba entonces que debía llevar a cabo acciones inmediatas para que al interior de ese establecimiento penitenciario prevaleciera el orden, lo que no realizó, inobservando también lo señalado en el artículo 14 de esa misma legislación nacional, que indica que la autoridad penitenciaria supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de éstas, lo que tampoco aconteció en virtud de que tanto personas privadas de la libertad y servidoras públicas perdieron la vida durante el incidente violento del 1 de enero de 2023.

1. Al mismo tiempo es importante decir que la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en un centro penitenciario incide en que se incumplan las funciones que tiene asignada la custodia penitenciaria, mismas que están previstas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 20 de la LNEP, principalmente, la de mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad así como la preservación de la tranquilidad en el interior de un centro de reclusión con el objetivo de evitar cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos, fin que no se logró cumplir en el Cereso Ciudad Juárez, en razón de que durante el incidente violento y ante la evidente falta de vigilancia, en primera instancia no se percataron que personas privadas de la libertad se estaban agrupando para generar el disturbio, siendo que bajo el supuesto de haber detectado dicha señal de alarma,

se hubieran activado inmediatamente los protocolos para persuadir la materialización de su conducta y en caso de haber sido necesario contener su actuar con el uso de la fuerza en estricta observancia a lo señalado en el artículo 4o. de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, y evitar o minorizar las fatales consecuencias, las que si sucedieron, lo que evidencia falta de personal de Seguridad y Custodia para permanecer vigilantes ante dichas situaciones o comportamientos que alertan de un posible disturbio, aseveración que queda corroborada también con la manifestación de personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua en el Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, sobre la insuficiencia de recurso humano para ejercer funciones de custodia.

1. La insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia también incide negativamente en el hecho de que no se puedan planear estrategias en materia de seguridad y custodia penitenciaria, en razón de que estas deben ajustarse de igual manera al recurso humano con el que cuenten, por lo tanto, si este es insuficiente, no se puede garantizar la idoneidad de las políticas o programas establecidos, y no necesariamente por el tipo de operatividad planteada sino porque no existen suficientes personas servidoras públicas de custodia penitenciaria que atiendan a las funciones encomendadas y en tanto, que estas se puedan cumplimentar a cabalidad, por lo que pese a tener como parámetro de actuación lo señalado en protocolos, entre otros y en atención al caso que nos ocupa, para incidentes violentos, si no tienen el personal suficiente para ello, dichas reglas a seguir, pueden incumplirse al verse humana y materialmente imposibilitados para ello, lo que transgrede lo consagrado en la fracción II del artículo 20 de la LNEP.
2. Ahora bien, otro de los alcances negativos que tiene la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, es la obstaculización en el cumplimiento de la

fracción VI del artículo 20 de la LNEP respecto de la realización de revisiones periódicas con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, en razón de que el poco recurso humano para custodia debe distribuirse en diferentes tareas cotidianas que se requieren efectuar al interior de los establecimientos penitenciarios, lo que puede inferir en el hecho de no llevar a cabo otras, que aunque no se realizan diariamente, como las inspecciones a módulos y a las personas privadas de la libertad, requieren recurso humano suficiente para efectuarlas acatando lo estipulado en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la LNEP, preceptos en los que se indica que las revisiones practicadas se realizan con el objetivo de verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros, las cuales deben atender a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas.

1. Una muestra de no haberse llevado a cabo revisiones periódicas, lo es la aparición de objetos prohibidos durante las inspecciones del 1 y 10 de enero, así como el 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2023 en diversos Módulos del Cereso Ciudad Juárez, de lo que se advierte en primer lugar, el cogobierno que impera en ese establecimiento penitenciario, por la pretensión, permisión y coparticipación para el ingreso y permanencia de estos, y por otra parte que, al menos durante una temporalidad no se habían llevado a cabo tales revisiones para detectar dichas irregularidades, y emprender acciones para recuperar la gobernabilidad de ese lugar, de manera que si bien la custodia penitenciaria incumple con ello lo estipulado en la fracción VI del artículo 20 de la LNEP, también lo es que la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia resulta uno de los factores determinantes para no realizar a cabalidad las funciones de la custodia penitenciaria.
2. Ahora bien, pese a la notoria insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en el Cereso Ciudad Juárez, quedó evidenciado que tampoco se contaba con algún equipo de circuito cerrado coadyuvante en la vigilancia de la población penitenciaria, tan es así que de acuerdo a lo señalado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social en el Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, no se cuenta con cámaras de vigilancia en áreas específicas de ese establecimiento penitenciario, lo que significa que tampoco se tomó otra medida que auxiliara en mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad.
3. Al respecto, es conveniente señalar que las cámaras de vigilancia en tiempo real permiten controlar las diferentes zonas, la grabación de las imágenes facilita las labores de investigación ante incidentes de seguridad, la identificación de los responsables y el aporte de pruebas ante las instancias correspondientes; en tal virtud, es menester el adecuado funcionamiento del sistema de videograbación en los centros penitenciarios debido a que ello resulta indispensable para detectar, algún incidente o irregularidad en el comportamiento y/u operación al interior del establecimiento penitenciario.
4. Atendiendo al régimen de vigilancia con el que deben contar las prisiones, las cámaras se deben instalar en los dormitorios, pasillos, entradas/salidas, comedores, áreas comunes, y donde exista aglomeración de internos, las cuales funcionen correctamente y cuenten con amplio panorama, a fin de que se tenga visibilidad constante al interior.
5. Resulta importante entender que el sistema de video es un apoyo visual a la vigilancia, pero no es un sustituto; sin embargo, debe ser un auxiliar para la supervisión de todas las áreas de los establecimientos penitenciarios; lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que el prescindir de cámaras de vigilancia en

diversas zonas del Cereso Ciudad Juárez, evita que ante la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, se pueda tener un mayor control de la población penitenciaria, lo que tampoco ocurrió, pues de haberse contado con el auxilio de dicho sistema, se hubieran detectado factores de riesgo como el movimiento sospechoso de personas privadas de la libertad en distintas zonas, o inclusive la presencia de personas ajenas a ese establecimiento penitenciario, como fue el caso de P1, sin dejar de reiterar el bajo EF que había al momento de los hechos y en general del personal de Seguridad y Custodia que labora en ese lugar de reclusión, lo que quedó sustentado con los listados que la propia autoridad penitenciaria remitió a través del oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2026, del 24 de febrero de 2023.

1. Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua para atender el incidente violento del 1 de enero de 2023 se utilizaron los Protocolos de intento de evasión y/o fuga de la persona privada de la libertad, de alerta de Ataque Externo Vía Terrestre y el Proyecto de Protocolo de Agresión Física de persona privada de la libertad al personal del Centro Penitenciario y de Urgencia Médica en los cuales se advierte evidentemente la participación activa del personal de Seguridad y Custodia; sin embargo, es indiscutible que si no se cuenta con suficiente personal de Seguridad y Custodia las acciones que deben emprenderse de acuerdo a dichos protocolos serían materialmente imposibles de cumplir, así que no basta con la emisión de tales documentos sino que se doten de los recursos humanos y demás necesarios para hacerlos cumplibles, incluido el equipo táctico indispensable para la atención de dichos incidentes.
2. De ahí que queda corroborada la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en el Cereso Ciudad Juárez, para atender integralmente la gama de funciones que le han sido conferidas a la custodia penitenciaria, y que sin duda ha

causado impactos adversos en el objetivo que se persigue de la conservación del orden y paz al interior de ese centro de reclusión, como el ocurrido el 1 de enero de 2023 en ese establecimiento penitenciario, en el que la falta de recurso humano de Seguridad y Custodia fue uno de los factores determinantes no solo ante la imposibilidad y dificultad de contrarrestar el incidente violento, sino también para llevar a cabo acciones preventivas a través de las cuales se pudieran identificar factores de riesgo y minimizar las probabilidades de que un disturbio de esa magnitud ocurriera, mismo que culminó en la pérdida de la vida de personas privadas de la libertad y personas servidoras públicas, de ahí la urgente importancia de robustecer el EF del Cereso Ciudad Juárez, no de manera temporal sino permanente, que favorezca a la adecuada operatividad cotidiana en el interior.

## Inadecuada clasificación penitenciaria

1. En su *“Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las américas”,* la CIDH reconoce que la separación de personas privadas de su libertad responde, entre otras cosas, a una forma primaria de prevención contra la violencia carcelaria.[9](#_bookmark8)
2. Al respecto, el numeral 40 de las *Reglas de Bangkok* señala que se *“aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social”.*
3. Por otra parte, la Regla 41 de las *Reglas de Bangkok* precisa que para efectuar una evaluación de riesgos y una adecuada clasificación se deberá tomar

9 CIDH, 31 de diciembre de 2011, pág. 283.

en cuenta antecedentes, como vivencias de violencia, inestabilidad mental, uso indebido de drogas, responsabilidad materna, entre otras.

1. La CrIDH consideró *que “el artículo 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone a los Estados la obligación de establecer un sistema de clasificación de los reclusos en los centros penitenciarios, […] no solamente mantenerlos en diferentes celdas, sino también que estas celdas estén ubicadas en diferentes secciones dentro del centro de detención, o en diferentes establecimientos si resultara posible”*.[10](#_bookmark9)
2. Los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica son:[11](#_bookmark10)

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE CLASIFICACIÓN** | **CATEGORÍAS** |
| Situación Jurídica | Procesados  Sentenciados |
| Género | Hombres  Mujeres |
| Edad | Adultos  Menores de 18 años |
| Régimen de Vigilancia | Delincuencia Organizada  Delincuencia Convencional |

1. La clasificación penitenciaria es fundamental para la organización y funcionamiento de los centros de reclusión, ya que contribuye a la preservación del orden y favorece la observancia de los derechos humanos, evitando que se aumente la intensidad de la pena. Aspectos que puntualmente ha definido este Organismo Nacional en el pronunciamiento *“Clasificación Penitenciaria”;* situación a la que en este caso no se le ha dado cabal cumplimiento.

10 Corte IDH, “*Caso Yvon Neptune Vs. Haití*”, Sentencia 6 de mayo de 2008, págs. 146 y 147.

11 CNDH. Pronunciamiento “*Clasificación Penitenciaria*”. 2016. pág. 6.

1. La falta de adecuada clasificación contraviene lo estipulado en el artículo 31 de la LNEP que señala *“La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.”*
2. En el caso particular del Cereso Ciudad Juárez, de acuerdo a los datos arrojados en el Diagnóstico Nacional de 2020 a 2022, una de las irregularidades persistentes en ese establecimiento penitenciario ha sido la deficiente separación entre procesados y sentenciados, así como una inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad, lo que ha persistido en el presente año en razón de que el 4 de enero de 2023, durante la visita que personal de este Organismo Nacional realizó a ese establecimiento penitenciario se advirtió que los criterios de clasificación seguían siendo por grupos delincuenciales, lo que resulta contrario a lo señalado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social mediante oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, a través del cual se informó que para llevar a cabo la clasificación de las personas privadas de la libertad se realiza un estudio por parte del Centro de Observación, ubicación y tratamiento, lo que no se hace, en virtud de que de efectuarlo, se adoptaría lo estipulado en el artículo 31 de la LNEP, y por el contrario, el hecho de que ello no se ejecute a cabalidad, favorece no solo la reincidencia en conductas ilícitas sino que su surgimiento sea inclusive al interior de ese centro de reclusión, es decir, con dicha omisión se propicia lo que se busca evitar con la reinserción social efectiva, por tanto ello imposibilita o más aún nulifica que se consiga dicho objetivo.
3. Ahora bien, no debe pasar inadvertido que las personas privadas de la libertad que se agruparon para causar disturbios al interior del establecimiento penitenciario pertenecían a las Áreas A y B donde estaba ubicada población perteneciente al Grupo Antagónico, y de acuerdo a la Ficha Informativa del 3 de marzo de 2023, suscrita por PSP4, fue el mismo sitio donde se organizó una reunión clandestina el 31 de diciembre de 2022, en la que estuvieron presentes personas ajenas y externas a ese lugar de reclusión, también integrantes de esa célula, quienes por la mañana egresaron del lugar, colocándose al exterior de dicho sitio, apoyando tiempo después, desde afuera, los actos cometidos al interior por personas privadas de la libertad armadas, a fin de lograr las condiciones idóneas para la evasión de PE1, PE2, PE3, PE4, PEF5, PE6, PE7, PEF8, PE9, PE10, PE11, PE12, PE13, PE14, PE15, PE16, PE17, PEF18, PE19, PE20, PE21, PE22, PEF23,

PE24, PE25 y PE26, hecho que se logró, de ahí que la ilegal e inadecuada clasificación hecha en el Cereso Ciudad Juárez, solo favoreció el agrupamiento de personas privadas de la libertad para cometer actos ilícitos, invisibilizando el objetivo de la reinserción social.

1. Además, la presencia de personas ajenas y que no están bajo una condición de privación de la libertad y que pertenecen al Grupo Antagónico, y también el hecho de que hayan pernoctado ahí familiares, incluidos niños y/o niñas y mujeres con vestimenta diversa a la permitida fortalece el argumento de la existencia de cogobierno al interior del Cereso Ciudad Juárez, pues dichos condicionamientos evidentemente provienen de las indicaciones de las personas privadas de la libertad, las cuales son permitidas por personal de Seguridad y Custodia, así como por AR1, AR2 y AR3, en razón de que el ingreso de un número considerable de personas a ese establecimiento penitenciario y una reunión clandestina no pueden para nada pasar inadvertidas y mucho menos para las personas servidoras públicas encargadas de la administración, control, vigilancia y operatividad al interior.
2. De ahí, que AR1, al no llevar a cabo una adecuada clasificación penitenciaria, favorece el agrupamiento de personas privadas de la libertad que pertenecen a un mismo grupo antagónico y consecuentemente que reincidan en la comisión de actos ilícitos, no obstante los demás factores de riesgo latentes en el Cereso Ciudad Juárez, como lo es la sobrepoblación y hacinamiento, insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia así como de medios de videovigilancia auxiliares en la conservación del orden y seguridad del establecimiento penitenciario además de las condiciones de cogobierno, incumple lo estipulado en las fracciones I, III y IV del artículo 16 de la LNEP, en razón de que la operación al interior de ese lugar de reclusión es sumamente deficiente al permitir la conservación de dichas irregularidades y no implementar medidas de seguridad óptimas para que impere el orden, en tanto se contraviene lo señalado en las disposiciones aplicables, principalmente de la LNEP, cuyo objeto es regular los medios para lograr la reinserción social, ello de conformidad con el artículo 1 fracción III de ese ordenamiento.
3. Por otra parte, AR2 y AR3, como encargados de la operación del Cereso Ciudad Juárez y de Seguridad y Custodia, al consentir que las personas privadas de la libertad permanezcan con una clasificación inadecuada, y si bien, de acuerdo a lo señalado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social a través del Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, el estudio de clasificación practicado lo realiza el Centro de Observación, ubicación y tratamiento, también lo es que AR2 y AR3 no pueden inadvertir su obligatoriedad de implementar estrategias para mantener la seguridad al interior del establecimiento penitenciario, por tanto, no pueden ser omisos ante una circunstancia evidente que pone en riesgo la paz al interior de dicho lugar de reclusión, por tanto incumplen lo establecido en el artículo 20 fracción II de la LNEP, para ello cabe recordar que la clasificación que debe imperar al interior de un centro de reclusión debe atender a criterios de edad,

estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, que favorezcan en la conservación de la gobernabilidad y no de manera contraria, como sucedió en el Cereso Ciudad Juárez.

## Condiciones de autogobierno y/o cogobierno y presencia de actividades ilícitas

1. El sistema penitenciario mexicano enfrenta desafíos relacionados con la seguridad, la sobrepoblación, el hacinamiento, el autogobierno, las condiciones de salud, la profesionalización constante del personal, el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos y la homologación de sus procedimientos de operación.
2. La CIDH señala que para que el Estado pueda garantizar efectivamente los derechos de los reclusos es preciso que ejerza el control efectivo de los centros penitenciarios, encargándose de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria, ya que cuando ello no sucede se producen graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, e incluso de terceras personas, tales como: los sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido”, producto también de la corrupción endémica en muchos sistemas; los altos índices de violencia carcelaria, y la organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles.
3. Para la UNODC el autogobierno es: *el control directo y efectivo de un centro penal por parte de los internos/as o con organizaciones criminales, y la cogestión [cogobierno] como la situación en que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos/as o con*

*organizaciones criminales”*.[12](#_bookmark11)

1. Esta definición concuerda con la descrita por la CIDH en el *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas* y la Opinión Técnica Consultiva No. 005/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá sobre Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá; criterios que establecen dos hipótesis:
2. Autogobierno. Es cuando “el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos”*.*
3. Cogestión [cogobierno]. - Cuando *“l*a administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos.”
4. Para esta Comisión Nacional, tal y como se advirtió en la Recomendación General 30/2017 “Sobre condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”:

[…] *la gobernabilidad de los centros de reclusión es un requisito indispensable para la consecución de sus fines por lo que constituye un requisito ético, jurídico y de protección que recae indefectiblemente sobre las autoridades, quienes con base en sus atribuciones son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad por lo que deben asumir el ejercicio de regir, manejar, mandar y administrar los establecimientos penitenciarios con disciplina y respeto por los derechos humanos. Sólo en un ambiente así se puede tener efectiva seguridad en el interior de los centros de reclusión y garantizar un trato imparcial y justo para*

12 CNDH. Recomendación General 30/2017 *“Sobre condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”. Disponible en file:///C:/Users/kpmeraz/Downloads/RecGral\_030.pdf.*

*todos los que ahí conviven.* […]

1. El problema de la ingobernabilidad radica en la falta de acciones tendentes a evitar casos violentos, como motines, evasiones, homicidios, riñas y extorsiones, por lo que hacen falta políticas públicas eficaces que prevengan y nulifiquen dichos riesgos señalados y documentados por los organismos protectores de derechos humanos a nivel nacional e internacional.
2. En la citada Recomendación General, esta Comisión Nacional externó su preocupación por la existencia de centros de reclusión donde algunas personas privadas de la libertad realizan funciones de autoridad relacionadas con la administración, los servicios y operación de actividades de un centro penitenciario, mediante la imposición de métodos informales de control, permitiendo el goce de privilegios y tratos especiales, en detrimento de las condiciones de internamiento de la mayoría y una apropiación indebida del abasto, los insumos para la alimentación y operación de los establecimientos, así como de los recursos autogenerados en la institución.
3. También se expone que, ante la existencia del autogobierno y cogobierno, se presentan afectaciones a las condiciones de estancia digna, por una limitación o cobro en la prestación de los servicios, alimentación, agua potable, estancia para dormir, salud, trabajo, capacitación, instalaciones deportivas, visita familiar e íntima, por lo que es más factible que se presenten incidentes de violencia, introducción de sustancias o materiales prohibidos, así como la organización de actividades delictivas que afectan gravemente a la sociedad como la extorsión y el secuestro, por lo que la presencia de esos factores al interior de un establecimiento penitenciario inciden de manera negativa en el cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 18 constitucional, en relación a la reinserción social efectiva.
4. Por otra parte y derivado del estudio realizado por esta Institución Autónoma, en ese instrumento recomendatorio se expusieron los factores principales que propician el autogobierno y/o cogobierno: a) violación, limitación o ausencia de un marco normativo adecuado; b) personal insuficiente y no apto para las funciones de seguridad penitenciaria; c) ilegalidad en la imposición de las sanciones disciplinarias; d) actividades ilícitas, extorsión, soborno, y, e) ejecución de actividades exclusivas de la autoridad por personas privadas de la libertad.
5. Además de señalar que las condiciones de autogobierno/cogobierno en los centros penitenciarios y las violaciones a los derechos humanos pueden ser perpetrados bajo los siguientes supuestos: a) por la incapacidad, omisión o tolerancia de la autoridad; b) por la corrupción de la autoridad, y c) por coacción a la autoridad. Aunado a que existen factores que facilitan su existencia, tales como la sobrepoblación, el hacinamiento, inadecuada clasificación penitenciaria de las personas privadas de la libertad, infraestructura inadecuada y corrupción e impunidad.
6. En el caso que nos ocupa, en las visitas de supervisión llevadas a cabo por personal del Diagnóstico Nacional del 2020 al 2022, se advirtió como irregularidad, la presencia de cogobierno y autogobierno así como de actividades ilícitas, destacándose que en la diligencia que se realizó, de igual manera el 4 de enero de 2023 por personas servidoras públicas adscritas a esta Institución Autónoma, se detectaron diversas anomalías al interior que denotan la existencia o coexistencia de ello, en virtud de que se observó el movimiento de aproximadamente 75 personas privadas de la libertad yendo de un módulo a otro, de igual manera se tuvo acceso y se documentaron fotográficamente algunas zonas de privilegio, encontrando una tina de baño con hidromasaje, baños con acabados de loseta de color negro, pantallas, camas matrimoniales, equipos de aire acondicionado y adecuaciones arquitectónicas realizadas en Tablaroca.
7. Además, en esa misma diligencia personal de esta Institución Autónoma se percató que existen prácticas de control de actividades por parte de las personas privadas de la libertad, como en la visita, al haberse observado letreros colgados en las puertas de varias celdas, que señalaban “no molestar, hay visita”, además de la obstaculización de la visibilidad al interior de las estancias, olor característico a la quema de marihuana y que el servicio de tienda está controlada por personas privadas de la libertad, dicha evidencia resulta contraria a lo aseverado por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua a través del Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se indicó que se realizan revisiones con escáner y corporales para evitar la introducción de objetos prohibidos y que no se tenía ningún conocimiento de que al interior del Cereso Ciudad Juárez había tina de baño de hidromasaje, baños acabados en loseta, y otros de los cuales personal de este Organismo Nacional obtuvo evidencia fotográfica, tampoco quién los autorizó y desde cuándo, sin omitir señalar que, aseguraron que a las personas privadas de la libertad no se les permite tener el control de las estancias y que el comercio penitenciario es el encargado de operar las tiendas.
8. Al respecto, resulta evidente que la prueba fotográfica captada por personal de esta Comisión Nacional, contrastada con la respuesta ofrecida por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, es contraria; corroborando con lo obtenido por esta Institución Autónoma, en primer lugar la existencia de áreas de privilegio con objetos no permitidos al interior del Cereso Ciudad Juárez, y en segunda instancia que son áreas a las que las propias personas privadas de la libertad no permiten el acceso, lo que habla de un dominio y control en la gobernabilidad por parte de aquéllas, interpretándose con ello que ahí está restringido el ingreso de personal de Seguridad y Custodia para realizar revisiones,

lo que impide documentar dichos hallazgos y efectuar acciones para evitar áreas de privilegio, o bien, significa una complicidad entre la población penitenciaria y personas servidoras públicas para que tales condiciones sean permitidas, lo que se traduce en la presencia de autogobierno y/o cogobierno.

1. Por otra parte, resulta evidente, que existe libre entrada de objetos prohibidos, inclusive de armas de fuego, lo que quedó corroborado en el Parte Informativo del 1 de enero de 2023 suscrito por AR2, a través del cual informó, entre otras circunstancias, que salieron varias personas privadas de la libertad de las Áreas A y B armados, y que posteriormente, de acuerdo a dicho documento, accionaron el arma de fuego en contra de VPSP 9, quien perdió la vida en el momento de la agresión, lo que indica que personal de Seguridad y Custodia ha sido gravemente omiso en ejecutar acciones inmediatas para conservar la gobernabilidad y vigilancia al interior del establecimiento penitenciario, entre otras, revisiones continuas al interior para advertir la presencia de armas letales y por el contrario han actuado con anuencia para que dichos factores de riesgo persistan y sean permitidos para las personas privadas de la libertad.
2. La introducción y permanencia de objetos prohibidos al interior del Cereso Ciudad Juárez no solo quedó constatada con el Parte Informativo que antecede, sino también con el Acta de Hechos del 10 de enero de 2023, firmada por personal del Cereso Ciudad Juárez, quienes en compañía de elementos de la SSP Chihuahua y de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizaron una inspección en las Áreas C, D y E, encontrando, entre otros objetos, lanzas y puntas hechizas así como billetes y monedas mexicanos y de denominación extranjera, lo que puede advertir la presencia de actividades ilícitas ejecutadas desde el interior, así también con la información proporcionada por personal de la Subsecretaría de Asuntos Internos de la SSP Chihuahua mediante el Oficio SSPE/SAI/NAC/30/2023, del 20 de febrero de ese mismo año, quienes hicieron del conocimiento a este

Organismo Nacional sobre otras inspecciones llevadas a cabo en diferentes días de enero y febrero del año que transcurre, en las que se decomisó lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Áreas** | **Objetos decomisados**[**13**](#_bookmark12) |
| Una vez que fue tomado el control del Cereso Ciudad Juárez por personal de la Guardia Nacional. | **Área B, Módulo I** | Pares de tenis de diferentes marcas y colores, pantallas de plasma de diferentes pulgadas, calentones hechizos, una consola de videojuegos, una bocina, máquinas para cortar cabello, 10 tijeras de punta, figuras religiosas de diferentes santos, pala y tubo metálico y cable de  cobre. |
| No se especificó fecha. | **Área B, Módulo II** | Pantallas de diferentes marcas, una bocina, calculadoras, un calentón eléctrico, un codificador, una máquina de corte de cabello, extensiones de luz eléctrica, pares de tenis, controles de televisión y un sartén eléctrico. |
| 9:45 horas del primero de febrero de 2023 | **Área A, Módulos III, IV, V y VI** | Pares de tenis, pantallas medianas, calentones  eléctricos, abanicos eléctricos, desarmadores y pinzas de diferentes tamaños, navajas, cortadoras de cabello, tijeras, controles remoto y una bocina. |
| No se especificó fecha. | **Área A, Módulo VII** | Cortadoras de cabello, bocinas pequeñas, tijeras, una navaja. |

13 Se citan sólo algunos de los objetos, no en su totalidad.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Áreas** | **Objetos decomisados**[**13**](#_bookmark12) |
| 12: 50 horas del 2 de febrero de 2023 | **Área E, Módulos VIII, IX, X y XI** | Pares de tenis, televisores, climas, abanicos, controles, picahielos, cuchillos, machete, marros, pinzas, llaves, taladros eléctricos, una lijadora, seguetas, navajas de peluquero, desarmadores, bocinas, un refrigerador y un congelador. |
| No se especificó hora. | **Módulo XI** | Toro mecánico y microondas. |
| 16:20 minutos del 2 de febrero de 2023 | **Área E, Bodega Exterior del Módulo XI** | Una bicicleta, una patineta, un aire de agua, 2 climas, una bocina, un sillón ejecutivo, calentador de agua y eléctrico, un microondas, una bocina de barra, pesas de ejercicio, closet de madera, banco de madera con cajones, una cafetera, una máscara y estatua azteca, mancuernas, caja de juguetes y juego de vajilla color negro. |
| 11:00 horas del 3 de febrero de 2023  14:00 horas del 3 de febrero de 2023  16:15 horas del 3 de febrero de 2023 | **Área E, Módulo XI**  **Área E, Módulo XII**  **Área E, Módulo XII y Módulo XIII** | Estatuillas, tótems, planchas para ropa, memorias USB, mancuernas, bate de aluminio, guitarras acústicas, pantallas, carros bocinas, refrigeradores pequeños, depósitos de agua, microondas, licuadoras, un teclado, cortadoras de cabello, controles de televisor, una patineta, consola de juego con tres controles, un balón de basquetbol, tijeras, espejos grandes, pares de tenis, machetes, pinzas,  cuchillos, desarmadores, |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Áreas** | **Objetos decomisados**[**13**](#_bookmark12) |
|  |  | pares de tenis, máquinas de coser, climas, aires acondicionados, cuadro de madera, espejo grande y ropa de diversa. |
| 18:00 horas del 3 de febrero de 2023  18:00 horas del 3 de febrero de 2023  18:45 horas del 3 de febrero de 2023  19:00 horas del 3 de febrero de 2023 | **Área G y Habitaciones 1, 2, 3 y 4.**  **Habitación 1**  **Habitación 2**  **Habitación 3** | Mesas metálicas, botes con cadenas metálicas, un gato hidráulico, un asador metálico, un asador de pollo, una pistola de pintura, un taladro, un pulidor, una cadena, un aire de pared, una hidro lavadora, un aire de agua, un cajón de herramienta metálico, estufas hechizas, tubería de cobre, condensadores, antena de señal y microondas.  Un microondas, un refrigerador, una estufa color gris, un extractor tipo campana, una cocineta de tres muebles, una cabecera de cama, una mesa decorativa, bases para cama individuales y un colchón King size.  Pantallas, teatro en casa, sala de dos sillones, literas de color negro, refrigerador color gris y baúl de color café.  Una pantalla, teatro en casa, un refrigerador, una base matrimonial, un colchón matrimonial, calentón eléctrico tipo chimenea, mueble de madera, lámparas led, par de zapatos y cajas de perfume. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Áreas** | **Objetos decomisados**[**13**](#_bookmark12) |
| 19:15 horas del 3 de febrero de 2023 | **Habitación 4** | Litera color negro, colchones individuales y una base matrimonial. |
| 10:00 horas del 4 de febrero de 2023 | **Área C** | Pantallas, Bocinas, consola de juegos, guitarra acústica, calentones eléctricos, lavadoras, aires acondicionados, refrigeradores grandes, congeladores blancos, compresores, cortadoras de césped, pistola de clavos, taladros, un pico de albañil, rostizadora de pollos, lijadoras, máquina de soldadura, sierra eléctrica, horno cocedor, horno de microondas, cortadoras de cabello amplificador, DVD, plancha, estuche con instrumentos para tatuar, pares de tenis y ventiladores. |
| 11:30 horas, 12:30 horas, 13:00 horas y 14:00 horas del 5 de febrero de 2023. | **Área H** | Colchones, aires de pared, refrigeradores, jaula para perro, aparatos de gimnasio, calentón de gas hechizo, calentones eléctricos, pantallas, teatro en casa, hieleras, microondas, parrilla de gas, laptop, extractor, chamarras de diferentes marcas, sudaderas, pantalones, aire de piso, cafeteras metálicas, parrilla de gas, bolsa de color negro con juguetes sexuales, botes de cerveza, botes de pintura y gas freón. |
| 22:00 horas del 5 de febrero de 2023. | **Área D, Módulo XII y XIII** | Pantallas, calentones, mini Split, microondas, cajas convertidoras, licuadoras,  lavadoras, refrigeradores, una freidora grande, una |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Áreas** | **Objetos decomisados**[**13**](#_bookmark12) |
|  |  | mezcladora de sonido, un teclado de piano, una hidrolavadora, una aspiradora y una guitarra. |
| 14:00 del 5 de febrero de 2023. | **Módulo XIV** | Pares de tenis, bocinas, televisores y controles. |

1. De la información proporcionada debe especificarse que las áreas inspeccionadas, pertenecen tanto a personas privadas de la libertad como personas servidoras públicas, lo que significa que personal de Seguridad y Custodia ha permitido no solo su acceso, sino también que estas permanezcan en diversas áreas del Cereso Ciudad Juárez, inclusive en aquéllas que son destinadas como de descanso para ellos, cabe aclarar que este Organismo Nacional no se opone a que existan espacios de reposo destinados para personas servidoras públicas, los cuales deben tener las comodidades suficientes y proporcionales a la labor que efectúan y el servicio que prestan para el Sistema Penitenciario, no así de objetos con los que se presume la existencia de cogobierno o de actividades ilícitas, como una retribución o beneficio a ellos al ser omisos en la vigilancia, disciplina y conservación del orden al interior del establecimiento penitenciario.
2. Además, cabe puntualizar, que aún y cuando en ninguno de los reportes de las inspecciones realizadas en enero y febrero de 2023, se registró el decomiso de sustancias psicotrópicas, en los estudios psicofísicos de ingreso practicados a las personas privadas de la libertad a diferentes Centros Federales de Readaptación Social, se identificaron toxicomanías en algunos de ellos, quienes expresamente, manifestaron el consumo de aquéllas, principalmente de marihuana, cristal, cocaína y heroína, con una temporalidad mínima de 24 horas y máxima de 4 meses previo a dicho movimiento, lo que asume de igual manera, el ingreso y flujo constante de

las mismas en el Cereso Ciudad Juárez, sin omitir mencionar que en la diligencia que llevó a cabo personal de la CEDH Chihuahua el 1 de enero de 2023, observaron que a las 14:39 horas egresaron familiares quienes se encontraban de visita al interior del Cereso Ciudad Juárez, aproximadamente 66 personas (57 mujeres adultas y 9 niños y/o niñas), además de que a las 16:00 horas de ese mismo día, se visibilizaron a 15 mujeres quienes portaban una vestimenta diversa a la establecida en el Reglamento para visitas de ese establecimiento penitenciario, y si se toma en cuenta que el disturbio comenzó aproximadamente a las 6:40 horas del 1 de enero de 2023, de acuerdo al Parte Informativo suscrito por AR2 de esa misma fecha, se concluye que dichas personas, incluyendo niños y/o niñas, pernoctaron en las instalaciones del Cereso Ciudad Juárez, lo que indica aún más la existencia de la figura de cogobierno, en razón de que las personas privadas de la libertad ejercen funciones de autoridad y personal de Seguridad y Custodia se muestra permisivo ante tales actos, sin dejar de observar el riesgo inminente que representa que hayan permanecido ahí, en razón del disturbio violento generado en el que estuvieron involucradas armas de fuego, y que si bien no resultó herido ninguno de los visitantes, si había una alta posibilidad de que ello sucediera.

1. Lo expuesto significa un control de las personas privadas de la libertad en diversas actividades del Cereso Ciudad Juárez, y la permisión absoluta por parte de personal de Seguridad y Custodia, y la falta de intervención por parte de AR1 para operar el establecimiento penitenciario conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables, como lo es el artículo 18 constitucional, así como los artículos 14 y 15 fracción II de la LNEP, y de AR2 y AR3 por omitir mantener el orden y disciplina en el establecimiento penitenciario inaplicando acciones inmediatas y eficaces para terminar con el cogobierno existente, lo que en su conjunto es contrario al objetivo de lograr la reinserción social efectiva, al favorecer la continuidad en la comisión de conductas ilícitas al interior del Cereso Ciudad Juárez, para lo cual cabe recordar que uno de dichos fines, es evitar la reincidencia, lo que

no se logrará si no se comprenden los alcances que ello significa y se ejecutan todas las medidas posibles para hacerla efectiva y palpable, en caso contrario se pierde por completo la función del Sistema Penitenciario conforme a sus bases de organización estipuladas en el artículo 72 de esa legislación nacional.

1. Es importante hacer la interconexión de los factores que propician el cogobierno particularmente en el Cereso Ciudad Juárez, en virtud de que como se mencionó anteriormente, uno de ellos, es la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, así como la sobrepoblación y hacinamiento e inadecuada clasificación penitenciaria lo que en el presente caso si acontece y ha quedado corroborado aunado a la tolerancia de las funciones de autoridad ejercidas por las personas privadas de la libertad, lo que significa que de no atenderse dichas problemáticas, sin duda persistirán las condiciones de cogobierno, y por consecuente, la población penitenciaria de ese lugar de reclusión no alcanzará la reinserción social efectiva, por lo que el tiempo en reclusión será inaprovechado para su adecuada reincorporación a la sociedad y no logrará vivir, una vez que egrese, conforme a lo que determina la ley para la sana convivencia.
2. Es menester subrayar que los factores preexistentes en el Cereso Ciudad Juárez que derivaron en el disturbio del 1 de enero de 2023, como lo fue la sobrepoblación y hacinamiento, insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, condiciones de cogobierno y la inadecuada clasificación como se ha expuesto, inciden en el incumplimiento del deber de la Custodia Penitenciaria consagrada en el artículo 20 de la LNEP para salvaguardar no solo la integridad física de las personas privadas de la libertad, sino también del personal y visitas que ingresan, toda vez que la preservación del orden y tranquilidad de un establecimiento penitenciario implica que esta sea en beneficio de la seguridad de cualesquiera que esté dentro de dichas instalaciones, así que dichas irregularidades no solo afectan a la preservación de la integridad personal de la población penitenciaria sino

también de las personas servidoras públicas, es así que ello no solo afecta el cumplimiento de su deber respecto del servicio que prestan sino también conlleva peligro inminente a su estado psicofísico y a su vida, como en el presente caso aconteció con la pérdida de la vida de VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10, por lo que si bien el establecimiento penitenciario tiene un fin para con las personas privadas de la libertad, dicho lugar no solo debe ser seguro para aquéllos sino también para quienes desempeñan ahí sus labores en aras de lograr la reinserción social, para lo cual debe recordarse que su trabajo constituye un servicio social de gran importancia.

# DERECHOS HUMANOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA VIDA

* 1. **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

1. El derecho a la integridad personal se encuentra reconocido en los artículos 1o. y 19, último párrafo, de la CPEUM, los cuales disponen que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, por lo cual todo mal tratamiento en las prisiones, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
2. Una de las finalidades fundamentales del Estado de Derecho consiste en la protección de la persona humana contra cualquier atentado a su integridad física, psíquica y moral. En este sentido, esta Comisión Nacional ha reiterado que el derecho a la integridad personal protege a su titular frente a toda forma de agresión o afectación en su cuerpo (dimensión física), mente e intelecto (dimensión psíquica), así como en su dignidad, valores y aspiraciones (dimensión moral), que le cause dolores, sufrimientos o daños a su salud, ya sea que éstos dejen huella temporal o

permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero.[14](#_bookmark13)

1. Esta Comisión Nacional reconoce la responsabilidad de las autoridades penitenciarias de prestar atención y seguridad a las personas sometidas a su custodia, así como de las obligaciones que impone el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, respecto de los ejes sobre los que debe organizarse el sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, como labor fundamental del Estado mexicano; por ello, brindar condiciones de internamiento digno y seguro constituye un requisito fundamental para alcanzar tal pretensión.
2. Asimismo, el citado artículo 25 constitucional, en su primer párrafo, establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.
3. En este mismo sentido, el artículo 29, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que por ningún motivo podrá restringirse ni suspenderse el derecho a la integridad personal, la prohibición de la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
4. Respecto a la obligación que tiene el Estado de proporcionar seguridad a las personas, cabe señalar que:

*Cuando el Estado, ya sea por acción o por omisión, falta de articulación de estrategias, planes y políticas adecuadas, no garantiza la seguridad de los individuos y los derechos que la misma lleva aparejada (vida, libertad, integridad, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, etc.) incumple tres tipos de obligaciones estatales al respecto, como lo son las de respetar, proteger y cumplir derivando en el fracaso parcial en garantizar y*

14 CNDH, Recomendación 31/2018, párrafo 48.

*proteger los derechos humanos de toda la población, especialmente de aquella más vulnerable […].*[*15*](#_bookmark14)

1. En este sentido, el artículo 5o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el artículo 7o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el Principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión sostiene que ninguna persona será sometida a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. Este Organismo Nacional ha insistido que el derecho a la integridad personal es aquel que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.[16](#_bookmark15)
3. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, refiere que *los Estados Partes no deben exponer a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a otro país tras la extradición, la expulsión o la devolución.*

15 Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, pág. 5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

16 CNDH, Recomendación 1/2017, “Sobre el cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Culiacán, Sinaloa”, pág. 104.

1. Asimismo, las autoridades a cargo de la custodia de las personas privadas de su libertad se encuentran en una posición de garante frente a estas obligaciones y responden directamente por las violaciones a sus derechos; es decir, el Estado detenta un control de sujeción especial sobre las personas privadas de la libertad; por lo tanto, se convierte en el responsable de salvaguardar todos sus derechos por su posición de garante.
2. En este sentido, *toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.*[*17*](#_bookmark16)
3. La Regla Mandela 1 señala que: *Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes*.
4. Sobre el mismo tema, la SCJN se ha manifestado en el sentido de que *todo maltrato en las prisiones […] son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades […] la falta de represión de este tipo de conductas viola la Constitución General de la República por omisión y se traduce en una ulterior violación a los derechos humanos de las víctimas, generada por la tolerancia del*

17 CrIDH, Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112, Párrafo 153.

*Estado hacia la violencia y abusos cometidos por sus servidores públicos.*[18](#_bookmark17)

1. Tomando en cuenta que el derecho a la integridad personal significa la protección del titular, en este caso las personas privadas de la libertad, de toda forma de agresión o afectación en su dimensión física, el hecho de que en el Cereso Ciudad Juárez, AR1, AR2 y AR3, permitieran la persistencia de factores de riesgo que sin duda condicionaron la integridad psicofísica de aquéllos, constituye una omisión en la salvaguarda de este derecho, en virtud de que como aconteció al interior de ese establecimiento penitenciario, dichas condiciones en conjunto favorecieron al ejercicio de actividades ilícitas y contrarias al orden y disciplina que deben imperar en un establecimiento penitenciario, lo que permitió, al soslayarse la figura de autoridad, la materialización de un disturbio violento que culminó en personas privadas de la libertad lesionadas con armas de fuego y pérdidas de la vida por ese mismo motivo, de lo que se concluye que el escenario existente en ese lugar de reclusión era totalmente propicio para que la integridad personal de quienes ahí se encontraban permaneciera en peligro en todo momento, lo que finalmente sucedió el 1 de enero de 2023.

# DERECHO A LA VIDA

1. Como se mencionó anteriormente, el artículo 1o. de la CPEUM prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; asimismo, el derecho a la vida se encuentra previsto en el artículo 3o., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que

18 Tesis: P. LXVI/2010, Pleno de la SCJN, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Registro digital: 163182.

textualmente define como: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*; en tanto el artículo 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa: *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida*.

1. En este sentido, el derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no puede ser interrumpido por algún agente externo. Las disposiciones que de igual manera establecen su protección son los artículos 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
2. Al respecto la CrIDH ha establecido que: *El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo (…) los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él*[19](#_bookmark18).
3. La misma CrIDH ha reiterado que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo *1.1 relacionado con el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y*

19 CrIDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 6, Párrafo 144.

*preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos los que se encuentran bajo su jurisdicción*[20](#_bookmark19).

1. De lo antes señalado es dable concluir que el derecho humano a la vida no se limita a que ninguna persona sea privada de la misma, sino que requiere por parte del Estado adoptar medidas apropiadas para la protección de la misma, en su calidad de garante (sobre todo, cuando las personas se encuentran privadas de la libertad en instituciones penitenciarias, por su especial condición de subordinación frente al Estado del que dependen jurídicamente, como es el presente caso).
2. Por lo tanto, el Estado a través de las autoridades que integran el Sistema Penitenciario Federal, deberán salvaguardar el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, en razón de su deber de garante, para lo cual tienen que brindar los servicios de custodia y vigilancia necesarios para cumplir con tal fin, lo que en el caso no sucedió.
3. En ese sentido la CIDH sostiene que *el Estado, como garante del derecho a la vida de los reclusos, tiene el deber de prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción, como por omisión, a la supresión de este derecho*[21](#_bookmark20)
4. Conviene precisar que en el ámbito normativo nacional, el artículo 29, párrafo segundo, de la CPEUM dispone que *[…] no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a […] la vida*; mientras que el artículo 30, párrafo primero, de la LNEP establece que *las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida […] segura para todas las personas privadas de la libertad*; así como el artículo 20, fracciones I, III y V, de la citada Ley, disposiciones que indican que la Custodia

20 CrIDH. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 3387, párrafo 100.

21 CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 270.

Penitenciaria tendrá la función de mantener en custodia a las personas privadas de la libertad, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes (ello también implica el marco jurídico de derechos humanos) y evitar cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad; disposiciones que no se atendieron en el Cereso Ciudad Juárez y derivaron en la pérdida de la vida de personas privadas de la libertad y personas servidoras públicas.

## C.1. Víctimas lesionadas y fallecidas durante el incidente violento ocurrido en el Cereso Ciudad Juárez

1. El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; lo cual implica, el estricto respeto a la dignidad inherente al ser humano, que incluye el deber de las personas servidoras públicas de salvaguardar su integridad personal, lo que en el presente asunto no aconteció.
2. Acerca del incidente violento acontecido el 1 de enero de 2023, cabe destacar que este fue resultado de los factores de riesgo preexistentes en el Cereso Ciudad Juárez, como se ha expuesto en los párrafos que antecede, tales como la sobrepoblación y hacinamiento, la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, inadecuada clasificación y condiciones de cogobierno, lo que en suma implica la falta de gobernabilidad en ese establecimiento penitenciario.
3. Cabe destacar que, en enero de 2023, este Organismo Nacional emitió el ***Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes que garanticen la debida operatividad, seguridad y gobernabilidad en los Centros Penitenciarios del País a fin de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus visitas y del personal que labora en los***

***mismos*** en el que se indica *que la gobernabilidad en los centros de reclusión es un requisito indispensable para la consecución de sus fines, por lo que constituye un requisito ético, jurídico y de protección que recae indefectiblemente sobre las autoridades, quienes con base en sus atribuciones son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad, por lo que deben asumir el ejercicio de regir, manejar, mandar y administrar los establecimientos penitenciarios con disciplina y respeto por los derechos humanos. Sólo en un ambiente así se puede tener efectiva seguridad en el interior de los centros de reclusión y garantizar un trato imparcial y justo para todos los que ahí conviven*[*22*](#_bookmark21)*.*

1. Dicho pronunciamiento surgió ante la preocupación de este Organismo Nacional, entre otros hechos, por el ocurrido el 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, en el que ante la falta de mecanismos eficaces que garanticen un control debido de la gobernabilidad, del funcionamiento del centro penitenciario y del reforzamiento de la seguridad colocó en riesgo y comprometió la integridad personal y la vida de las personas privadas de la libertad y del personal que labora en éstos; ante la falta de mecanismos eficaces que garanticen un control debido de la gobernabilidad y del funcionamiento del establecimiento penitenciario.
2. Es en esa tesitura que al imperar factores de riesgo en el Cereso Ciudad Juárez, sin que AR1, AR2 y AR3 ejecutaran acciones emergentes para anularlos, permitió que las condiciones de ingobernabilidad persistieran y entonces que se dejara expuesta y vulnerable la integridad personal de la población penitenciaria, de las visitas y del personal de Seguridad y Custodia, en razón de que al interior se encontraba debilitada la figura de autoridad, en razón de que había un cogobierno que coadyuvara en mantener tal escenario.

22 CNDH. Disponible en https://[www.cndh.org.mx/search/node?keys=emergentes.](http://www.cndh.org.mx/search/node?keys=emergentes)

1. De acuerdo al Parte Informativo del 1 de enero de 2023, suscrito por AR2, las personas privadas de la libertad portaban armas de fuego, y fueron quienes iniciaron al interior el disturbio violento, mientras que de conformidad con la Ficha Informativa, del 3 de marzo de 2023, suscrita por PSP4 se indicó que personas ajenas al Cereso Ciudad Juárez, una vez que egresaron de la fiesta clandestina organizada en las Áreas A y B, accionaron armas de fuego para favorecer la evasión de PE1, PE2, PE3, PE4, PEF5, PE6, PE7, PEF8, PE9, PE10, PE11, PE12, PE13, PE14, PE15, PE16, PE17, PEF18, PE19, PE20, PE21, PE22, PEF23, PE24, PE25

y PE26, por lo que si bien dicho incidente se inició por actos provenientes de personas privadas de la libertad, no debe perderse de vista el escenario previo que imperaba en el establecimiento penitenciario y que es la verdadera causa que dio paso a la vulneración de la integridad psicofísica de las personas privadas de la libertad y las personas servidoras públicas.

1. Durante el incidente del 1 de enero de 2023, de acuerdo al Oficio SSPE- DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de ese año, suscrito por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, perdieron la vida las personas privadas de la libertad V203,V204,V205, V206, V207, V208 y V209 y las personas servidoras públicas VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10, de lo que se advierte un saldo de 17 personas fallecidas, durante el incidente violento, sin omitir mencionar que de conformidad con el Parte Informativo del 1 de enero de ese año, suscrito por AR2, VPSP9 perdió la vida al momento de recibir varios impactos de bala, evidentemente al verse rebasado en número y a consecuencia de la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia asignado al área de Aduana Vehicular en donde se suscitó la agresión en contra de VPSP9.
2. Es oportuno visibilizar la cadena de omisiones cometidas por AR1, AR2 y AR3 e institucionales que se catalogan como causa y consecuencia de los hechos suscitados el 1 de enero de 2023, en virtud de que al ser omisos en contrarrestar la ingobernabilidad del Cereso Ciudad Juárez, se vulneró el derecho humano a la integridad personal y vida de V203, V204, V205, V206, V207, V208, V209, VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10.
3. Ahora bien, del disturbio suscitado como consecuencia de las condiciones de ingobernabilidad del Cereso Ciudad Juárez, también resultaron personas privadas de la libertad lesionadas por armas de fuego, como es el caso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, quienes fueron entrevistados por personal del Organismo Local el 3 de enero de 2023 y corroboraron haber recibido impactos de bala, por lo que fueron canalizados al Hospital General para su atención médica urgente, no se omite señalar que V4 y V5 manifestaron estar ubicados en el Área A y V7 al Área B al momento de los hechos, donde el 31 de diciembre de 2022 se organizó una reunión clandestina.
4. El 2 de enero de 2023, personal del Organismo Local se constituyó en las instalaciones del Hospital General y corroboró el ingreso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 además de que todos presentaban heridas de bala por arma de fuego, siendo que tanto V1 como V5 tenían posibles datos de paraplejia y a V8 se le practicó una amputación traumática del 4to. y 5to. dedo de la mano izquierda, con posible pérdida de la funcionalidad de la mano; por lo que hace a V9 y V10, personas servidoras públicas de la CEDH Chihuahua se entrevistó con ellos el 3 de ese mes y año al interior del Cereso Ciudad Juárez, quienes confirmaron de igual manera haber recibido impactos con revólver y que habían sido atendidos en ese Nosocomio y dados de alta.
5. Ahora bien, de la información proporcionada por personal del Hospital General a través de los Oficios ICHS-JUR/JUA-17/2023 e ICH-JUR-126/2023, del 17 de enero y 27 de febrero de 2023, se desprenden los diagnósticos de egreso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, siendo los siguientes:

## Egreso del Hospital General el 4 de enero de 2023

* **V3**: Neumotórax derecho remitido.
* **V6:** Fractura de pilon tibial derecho HPPAF/Fractura segmentaria de peroné derecho HPPAF/Fractura de tercio proximal de tibia proximal izquierdo HPPAF/Fractura de tercio proximal de peroné izquierdo HPPAF/Postoperado amputación supracondílea izquierda.
* **V8:** Fractura multifragmentada de metafisis distal de radio derecho/ Fractura diafisaria tercer metacarpiano derecho/Fractura de base de segundo metacarpiano derecho/Lesión de aparato extensor derecho de muñeca y dedos/Amputación traumática de cuarta y quinta falange izquierda/Lesión de aparato flexor de tercer falange izquierda.

## Egreso del Hospital General el 5 de enero de 2023

* **V7:** Osteosíntesis de tercer metatarsiano.

## Egreso del Hospital General el 6 de enero de 2023

* **V4:** Herido por arma de fuego en región facial fractura dentoalveolar de incisivos superiores, postoperado de aseo quirúrgico, debridación y afrontamiento de heridas.

## Egreso del Hospital General el 8 de enero de 2023

* **V1:** Postoperado de extracción de proyectil de arma de fuego

## Egreso del Hospital General el 23 de enero de 2023

* **V2:** Herido por arma de fuego en genitales y abdomen, lesión uretral, lesión intestino delgado grado II a 430 centímetros del treitz, postoperado de aseo quirúrgico y colocación de sonda vesical, postoperado de aseo quirúrgico y cierre parcial de herida escrotal, postoperado de laparotomía exploradora, resección y anastomosis termino terminal a 430 centímetros del treitz.

## Egreso del Hospital General el 14 de febrero de 2023

* **V5:** Hemotórax coagulado/postoperado toracoscopia izquierda/retiro y colocación de sonda endopleural izquierda más úlcera sacra/postoperado de escarectomía de úlcera sacra más aseo quirúrgico y debridación.

1. De acuerdo a la información proporcionada por PSP3, el estado de salud de las víctimas ingresadas al Hospital General al 10 de febrero de 2023, era de V1 y V4 dados de alta, V2, V3, V6, V7 y V8 continuaban en seguimiento médico en ese nosocomio y V5, como se advirtió anteriormente, aún permanecía en ese nosocomio, al respecto, este Organismo Nacional pretende que se visibilicen las consecuencias fatales que significa el permitir que prevalezcan condiciones de ingobernabilidad en el Cereso Ciudad Juárez, en razón de que las conductas que se generan al interior al hacer permisibles estos factores de riesgo, derivan en el surgimiento y fortalecimiento de comportamientos violentos y conductas ilícitas, como en el caso aconteció, cuyos efectos son la vulneración de la integridad

psicofísica de las personas privadas de la libertad y que llegaron a comprometer partes anatómicas del cuerpo que limitan su funcionalidad, y más grave aún, que conllevó a un costo aún mayor e irreparable como es la pérdida de la vida de personas privadas de la libertad y personas servidoras públicas.

1. Ahora bien, el artículo 21 de la LNEP señala que *A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente,* por lo que en razón de ello se requirió la participación e intervención de otras corporaciones como lo es la Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional a fin de apoyar al control del incidente violento que se estaba suscitando en el Cereso Ciudad Juárez.
2. Por lo que, si bien es cierto, de acuerdo a los testimonios de V1, V3, V4, V6 y V7, los impactos de bala por arma de fuego fueron ocasionados por personal de la primera Institución de las mencionadas, también lo es que de acuerdo al Parte Informativo del 1 de enero de 2023 suscrito por AR2 las personas privadas de la libertad de las Áreas A y B se encontraban armadas e inclusive llevaban consigo vestimenta y equipo táctico, por lo que la actuación de la fuerza federal debía ser proporcional a la conducta y la resistencia de alta peligrosidad[23](#_bookmark22) que estaban

23 Ley Nacional de Uso de la Fuerza. Artículo 10. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es: III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.

mostrando y máxime por el uso de armas letales que emplearon para evitar que se obstaculizara la evasión de presos, en tanto, ante la amenaza y uso de armas de fuego, debían emplear un mecanismo de reacción de la fuerza letal[24](#_bookmark23), en razón de que de no controlar la conducta desplegada, con alta probabilidad se puede inferir que el saldo de lesionados y pérdida de la vida hubiese sido mayor, además de que no podía permitirse la pérdida total de la figura de autoridad y permitir la consecución de más actos ilícitos.

1. Ahora bien, de acuerdo al Oficio SSPE-DEPYMJ/02645, del 24 de febrero de 2023, suscrito por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua el 1 de enero de ese mismo año se ejecutó el traslado de 191 personas privadas de la libertad a quienes se les identificó como participantes de los hechos violentos, quienes fueron trasladados a Centros Federales de Readaptación Social, quienes a su ingreso presentaban diferentes lesiones:

## Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Almoloya de Juárez, Estado de México

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** | **Toxicomanías** |
| **De V11 a V19, V31, de V37 a V50.** | Sin lesiones | **V39:** consumo de heroína, cocaína y cristal 3 o 4 días previos al traslado.  **V44:** consumo de marihuana 3 días previos al traslado.  **V49:** consumo de marihuana 3 o 4 días previos al traslado. |
| **V20** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Laceración de labio superior en mucosa interna de 3 cm y equimosis en tórax posterior  tercio distal de 20 x 10 cm aprox. color rojo violáceo. | Marihuana (consumo un mes atrás) |
| **V21** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. 11  excoriaciones circulares con costra negra y haro eritematoso, |  |

24 Ley Nacional de Uso de la Fuerza. Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son: […] V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** | **Toxicomanías** |
|  | en muslo izquierdo cara posterior, equimosis en glúteo  izquierdo de 5 cm. Dos hematomas en región occipital. |  |
| **V22** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Excoriación superficial en región frontal de 2cm, equimosis roja en tórax posterior de 10 x 10 cm aproximadamente en tercio  superior. | Cristal (Consumo 4 días previos al traslado) |
| **V23** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Equimosis Roja en un diámetro  de 20 x 10 cm aproximadamente en tórax posterior tercio inferior. | Heroína (Consumo 3 días previos al traslado) |
| **V24** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días.  Equimosis roja de 5 cm tórax posterior tercio inferior. |  |
| **V25** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Excoriaciones superficiales lineales de 10 x 10 cm, que va la mayor de 5 cm y la menor puntiforme con eritema  circundante en tórax posterior. |  |
| **V26** | Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Excoriación de 5 cm en hombro derecho, edema de 10 cm con deformidad ósea en escapula derecha, equimosis roja en un diámetro de 15 cm x 10 cm en  tórax posterior tercio medio. |  |
| **V27** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días.  Hematoma superficial en región occipital. |  |
| **V28** | Sin lesiones |  |
| **V29** | Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Quemadura con agua en pierna izquierda de 1 semana de evolución en tercio medio y  distal con pus y eritema violáceo. |  |
| **V30** | Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Hematoma en región de párpado superior derecho con equimosis violácea de 5 cm con herida superficial (ilegible e inentendible) Hematoma en región occipital de 5 x 5 cm y edema región de pómulo derecho con equimosis lineal roja de 3 cm, edema en lado superior con laceración de la mucosa interna, con un  diámetro de 5 cm, edema y |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** | **Toxicomanías** |
|  | deformidad de tabique nasal, equimosis en tórax posterior de 5cm, excoriación de 3 cm en muñeca derecha, equimosis roja violácea de 3 cm en pómulo izquierdo, equimosis en región auricular derecha de 3 cm, equimosis en región retroauricular derecha de 3 cm, equimosis roja violácea de un diámetro de 10 cm aproximadamente en tórax cara lateral derecha, equimosis roja en tobillo derecho de 5 cm cara anterior, equimosis roja violácea de 4 cm en pie izquierdo cara  anterior. |  |
| **V32** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Equimosis de 3 cm en labio superior, equimosis de 10 x 5 cm en región escupular izquierdo, equimosis roja de 10 x 10 cm en tórax posterior tercio superior, equimosis roja 10 x 8 cm en tórax posterior tercio medio, equimosis violácea en hemitórax derecho anterior de 5  cm aproximadamente. |  |
| **V33** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Hematoma región occipital, quemadura en mano derecha de aprox. 3 cm, equimosis superficiales de aprox. 3,5, 2 cm en tórax posterior y 5 excoriaciones superficiales de forma circular de 1 cm en rodilla  izquierda. |  |
| **V34** | Con lesiones que tardan en sanar menos de quince días. Equimosis violácea en párpado superior de ojo izquierdo, excoriaciones superficiales en tórax posterior de forma circular  de 2 cm, excoriaciones con costra negra en muslo derecho. | Heroína (Consumo fue un día previo al traslado) |
| **V35** | Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Desviación de tabique nasal no reciente, edema bilpalpebral de ojo izquierdo con equimosis violácea, excoriación de 4 cm en región frontal, excoriación superficial de 1 cm en labio inferior, equimosis rojo-violácea en tórax posterior de 10 x 15 cm aprox. tercio medio, herida cortante en brazo derecho de 3 cm de diámetro, dolor en ambos  hemitórax. | Consumo un día previo al traslado de marihuana, cocaína y clonazepam. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** | **Toxicomanías** |
| **V36** | Con lesiones que tardan en sanar más de quince días. Excoriación redonda con costra negruzca de 1 cm en región frontal, excoriación redonda en región de ángulo externo de ojo izquierdo, excoriación redonda en región supraciliar costra negruzca de 1 cm, excoriación redonda en región ángulo externo de ojo izquierdo de 1 cm, equimosis violácea bipalpebral de ojo izquierdo con edema circundante de 5 cm, equimosis en párpado superior derecho de 3 cm, 2 excoriaciones redondas con costra negruzca de 1 cm en región temporal izquierda, equimosis roja violácea de 5 cm en región parietal izquierda, excoriación de 1.5 cm en región parietal derecha a nivel de pómulo derecho, con una excoriación de 3 a 5 c, excoriaciones redondas con una costra negruzca de 1 cm a nivel de brazo izquierdo, herida en dedo anular izquierdo de 2 cm, herida en dedo medio izquierdo de 3 cm a nivel de mano izquierda con equimosis violácea de 1cm, equimosis rojo – violácea de 10 x 5 cm en tercio superior de tórax posterior, crepitación a nivel de sexta y séptima costilla de hemitórax derecho, excoriación de 2 cm en cara interna de muslo derecho tercio distal, excoriación de 1 cm a nivel tercio distal en fase de costra a nivel tercio distal de pierna izquierda. |  |

* **Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Aldama, Veracruz**

|  |  |
| --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** |
| **V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V84, V85, V86, V87, V88, V89 y V90.** | Sin lesiones externas  **Nota:** No se omite mencionar que si bien en los estudios psicofísicos de concluyó que **V85 y V87** no presentaban lesiones, también lo es que en los mismos documentos se aprecian las leyendas de:  **V85: Escoriación en frente.**  **V87: Escoriación rodilla izquierda.** |
| **V53** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Equimosis brazo izquierdo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** |
| **V54** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Equimosis violácea en párpado inferior. |
| **V55** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Escoriación glúteo izquierdo. |
| **V56** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Contusión en región occipital. |
| **V57** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Dos escoriaciones en región dorsal izquierda. |
| **V58** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Equimosis en reabsorción en pectoral y brazo izquierdo. |
| **V59** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Dermoabrasión fase costra antebrazo derecho. |
| **V60** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Equimosis cara lateral izquierda, cuello probable sugilación. |
| **V61** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Escoriación nasal. |
| **V62** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Dermoabrasión. |
| **V63** | Con lesiones que tardan en sanar de 0 a 14 días. Con lesiones recientes  equimosis y escoriaciones. |

* **Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** | **Toxicomanías** |
| **De V91 a V114, de V116 a V121 y de V123 a V131** | Sin lesiones externas | **V95:** consumo de marihuana y cocaína un día previo a la |
|  |  | práctica del estudio psicofísico. |
|  |  | **V97:** Consumo de heroína un |
|  |  | día previo a la práctica del |
|  |  | estudio psicofísico. |
|  |  | **V98:** consumo de marihuana y |
|  |  | cocaína un día previo a la |
|  |  | práctica del estudio psicofísico. |
|  |  | **V105:** 15 días previos al |
|  |  | traslado consumió heroína. |
| **V115** | Con lesiones traumáticas externas que tardan en sanar menos de 15 días. Herida contusa en ceja derecha de  aproximadamente 1 cm. |  |
| **V122** | Con lesiones actuales, presenta equimosis en región de espalda secundarios a  contusión. |  |

* **Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Villa Comaltitlán, Chiapas**

|  |  |
| --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** |
| **De V132 a V136, de V138 a V140, de V142 a V163, de V165 y V166.** | Sin lesiones externas  **Nota:** Cabe precisar que, si bien es cierto en los estudios psicofísicos de **V140, V142 y V157,** se concluyó sin lesiones  externas, también lo es que, a la exploración física, se registraron algunas en ese mismo documento, a saber: |

|  |  |
| --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** |
|  | **V140:** Contusión.  **V142:** Hematuria  **V157**: Laceración y contusión |
| **V137** | Con lesiones externas que tardan en sanar más de quince días. Herida en parte superior de la cabeza. |
| **V141** | Laceración en ojo derecho |
| **V164** | Contusión y Magulladura en ambos costados, sin mayor  descripción. |

* **Traslados al Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Víctima** | **Lesiones** | **Toxicomanías** |
| **V168, V169, de V171 a V174, de V176 a V179, V181, V182, V184, V185, de V187 a V198, V200, V201 y V202.** | Sin lesiones externas  **Nota:** No se omite mencionar que pese a que en los estudios psicofísicos de V168, V174, V189, V191 y V193 se  concluyó “sin lesiones externas”, a la exploración física se les registraron en ese mismo documento las siguientes:  **V168:** Equimosis hombro derecho, laceración en espalda región superior. **V174:** Laceraciones diversas, equimosis por contusión.  **V189:** Equimosis y hematuria en ojo izquierdo.  **V191:** Dolor intenso a la palpación en cuadrante superior derecho, sangrado bucal y probable hematuria intrabdominal.  **V193:** Laceración región inferior de la espalda. | **V169:** consumo de heroína un mes previo al traslado.  **V171:** Consumo de marihuana. **V172:** Consumo de marihuana 15 días previos al traslado.  **V176:** Consumo de marihuana. **V185:** Consumo de heroína 24 horas previas al traslado.  **V201:** Consumo de marihuana 4 meses atrás al traslado. |
| **V170** | Eritema tórax posterior + hx. Tobillo izquierdo. |  |
| **V175** | Eritema Tórax. |  |
| **V180** | Laceración tórax y hematoma. |  |
| **V183** | Hematoma palpebral y heridas por contusión y laceración. |  |
| **V199** | Diversas contusiones, en la exploración física se advirtió una excoriación. |  |

1. Como se puede advertir de la información que antecede, las personas privadas de la libertad que fueron trasladadas a su ingreso a diversos centros federales presentaron diversas lesiones, las cuales tardaban en sanar menos o más de 15 días, y si bien este Organismo Nacional solicitó los estudios psicofísicos de

egreso practicados en el Cereso Ciudad Juárez, mediante Oficio SSPE- DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023 suscrito por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua, se adjuntaron a dicho documento certificaciones médicas del 19 de diciembre de 2022 de V3, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V52, V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62, V63, V64, V65, V66, V67, V68, V69, V70, V71, V72, V73, V74, V75, V76, V77, V78, V79, V80, V81, V82, V83, V84, V85, V86, V87, V88, V89, V90, V91, V92, V93, V94, V95, V96, V97, V98, V99, V100, V101, V102, V103, V104, V105, V106, V107, V108, V109, V110, V111, V112, V113, V114, V115, V116, V117, V118, V119, V120, V121, V122, V123, V124, V125, V126, V127, V128, V129, V130, V131, V132, V133, V134, V135, V136, V137, V138, V139, V140, V141, V142, V143, V144, V145, V146, V147, V148, V149, V150, V151, V152, V153, V154, V155, V156, V157, V158, V159, V160, V161, V162, V163, V164, V165, V166, V167, V168, V169, V170, V171, V172, V173, V174, V176, V177, V178, V179, V180, V181, V182, V183, V184, V185, V186, V187, V188, V189, V190, V191, V192, V193, V194, V195, V196, V197, V198, V199, V200, V201, V202, V211, V212, V213, V214, V215, V216, V217, PE12, PE1, PEF8, PE2

y PE3, quienes estaban programados previamente para dicho movimiento, no así los realizados el día del egreso, esto es el 1 de enero de 2023, por lo que se puede inferir que tales lesiones fueron ocasionadas durante el disturbio violento, en razón de que no existe prueba otorgada por la autoridad penitenciaria que presuma lo contrario, y tampoco se tiene certeza de que se les hayan hecho un examen médico.

1. En consecuencia, se concluye que en el Cereso Ciudad Juárez, AR1, AR2 y AR3 incumplieron lo estipulado en el artículo 14 de la LNEP al omitir supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad

e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, y ejercer las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas, lo que en el presente caso no aconteció al permitir que subsistieran condiciones de riesgo que concluyó en la afectación a la integridad psicofísica de las personas privadas de la libertad y la vida de aquéllas y de las personas servidoras públicas.

1. No se omite indicar, que previo a la privación de la vida de VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8 y VPSP10 fueron atados de los pies y manos infligiéndoles dolor y sufrimiento mediante diversos actos, hechos que son investigados en la Carpeta de Investigación 2, no obstante implican también la muestra evidente de la pérdida de la figura de la autoridad, al ejercer actos violentos en su contra, mostrando una relación de poder de las personas privadas de la libertad hacia aquéllos y la necesidad de rendición, sometimiento y subordinación ante ellos, lo que robustece y escenifica aún más su pretensión de mantener el control de un evento y en un espacio donde quien debe regir es el Estado pero sobre todo que en el Cereso Ciudad Juárez se ha perdido el sentido de la reinserción social.
2. El disturbio violento del 1 de enero de 2023 en el Cereso Ciudad Juárez, permite ver los efectos negativos de que los lugares de prisión sean solo espacios de privación de la libertad sin objetivos que perseguir durante la vida en reclusión y sean cuna para el fortalecimiento de organizaciones delictivas que continúan coadyuvando con el exterior para el cumplimiento de actos ilícitos, inadvirtiendo que el hecho de estar en prisión preventiva o en la ejecución de una sentencia, implica no solo estar sujetos a un régimen jurídico en particular por su probable responsabilidad en la comisión de un delito o al haberse comprobado su participación en el mismo, sino también una oportunidad de encontrar una nueva forma de vivir conforme a la ley y evitar la reincidencia; de ahí la tarea más importante de los Sistemas Penitenciarios, sino, por el contrario, solo significaría el

espacio físico sin figura de autoridad, que permite la continuación de la conducta delictiva, perdiéndose por completo la reinserción social de quien ingrese a dichos centros de reclusión, cuyo principal objetivo es ese.

# DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y A LA LEGALIDAD

1. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad del Estado y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto […] del Estado que pueda afectarlos”.[25](#_bookmark24)
2. Este derecho comprende el principio de legalidad, que implica “*que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.”*[*26*](#_bookmark25)
3. El principio de legalidad rige todas las actuaciones de la administración pública, bajo la sujeción a sus propias normas y reglamentos, por lo que sólo puede hacer lo que le esté permitido por la ley, y en el caso de los gobernados, no sólo lo

25 CNDH. Recomendación 37/2016. Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad jurídica e integridad personal de V1, por allanamiento del domicilio y actos de tortura en agravio V1 y V2, así como al de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en el Estado de San Luis Potosí, pp. 65, 66 y

68.<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_037.pdf>

CNDH. Recomendación 39/2016. Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración en agravio de V, en la carretera federal Minatitlán-Villahermosa-Veracruz, p. 35, 37, 38 y 39.

26 CNDH. Recomendación 53/2015. Sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio de las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán, p. 37.

que la ley les autorice sino también lo que no les prohíba.

1. Este Organismo Nacional destacó que el derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 constitucionales, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del mismo.

## Inexistencia de Protocolos de prevención, atención y contención de incidentes violentos y de Manuales y/o procedimientos de operación para ello en el Cereso Ciudad Juárez

1. Los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.
2. Al respecto, la SCJN ha referido que la expectativa de este derecho se alcanzará “cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación”. La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado; así como sus posesiones o bienes. En ese entendido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades, a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.[27](#_bookmark26)

27 Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf.

1. Es así como la legalidad indica que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando existe una ley vigente que permite encuadrar los hechos a la hipótesis normativa, siguiendo las formalidades que para el efecto señala la propia legislación. En tanto, la seguridad jurídica establece las condiciones que ha de satisfacer todo acto de autoridad para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, como es, que provenga de autoridad competente, de manera que, al no dar parte a la autoridad ministerial de inmediato respecto de actos posiblemente constitutivos de delito, constituye la vulneración de tales derechos.
2. El artículo 33 de la LNEP, señala que *La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: […] V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; […],* por lo que para darle certeza al gobernado, en este caso a la población penitenciaria, sobre la protección de su integridad psicofísica y los límites y obligaciones del Estado en atención a ello para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, deben de dictarse protocolos para la atención de incidentes violentos que por su magnitud, como en el presente caso aconteció, comprometan la integridad personal de las personas privadas de la libertad y servidoras públicas.
3. Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada a través del Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, del 24 de febrero de 2023, por personal de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social del Estado de Chihuahua para atender el incidente violento del 1 de enero de 2023 se utilizaron los Protocolos de intento de evasión

y/o fuga de la persona privada de la libertad, de alerta de Ataque Externo Vía Terrestre y el Proyecto de Protocolo de Agresión Física de persona privada de la libertad al personal del Centro Penitenciario y de Urgencia Médica; sin embargo en ningún momento se indicó que se empleara alguno relacionado con la atención y contención de incidentes violentos, por lo que, de conformidad con la respuesta ofrecida por la autoridad penitenciaria, se presume la inexistencia de este, siendo que de acuerdo al contexto de ingobernabilidad que imperaba en el Cereso Ciudad Juárez, era sumamente necesaria su creación, difusión y conocimiento, principalmente al personal de Seguridad y Custodia, a fin de que se allegaran de la información e inclusive práctica suficiente para enfrentar un evento de dicha magnitud, sin dejar de mencionar la importancia de la suficiencia de elementos de custodia para lograr ejecutar idóneamente las funciones encomendadas durante tales acontecimientos.

1. No debe pasar inadvertido la importancia de la capacitación integral que deben recibir dichas personas servidoras públicas para el cumplimiento eficaz de los deberes de custodia penitenciaria en la vida cotidiana de un centro de reclusión y durante disturbios como el ocurrido en ese establecimiento penitenciario, en razón de que en el multicitado Oficio SSPE-DEPYMJ/02645/2023, previa petición de información por parte de este Organismo Nacional, en el sentido de que si personal de Seguridad y Custodia contaba con capacitación reciente sobre control de motines y riñas así como en derechos humanos, la autoridad penitenciaria se limitó a responder que del 5 al 8 de diciembre de 2022, habían recibido un curso en materia de Derechos Humanos, por lo que se advierte que no así en relación a la atención y contención de incidentes violentos.
2. Al mismo tiempo, es menester puntualizar, que las temáticas que sugiere el artículo 33 de la LNEP son enunciativas más no limitativas, al señalar que mínimamente los Protocolos que deben de atenderse en un establecimiento

penitenciario son en torno a las temáticas que ahí mismo se enuncian no así todas aquéllas que deben y pueden utilizarse para el adecuado funcionamiento de los sistemas penitenciarios estatales, por lo que también se advierte la urgencia de que se cree un Protocolo no solo para atender y contener incidentes violentos sino también para su prevención considerando todos y cada uno de los factores de riesgo que pueden coexistir en un centro penitenciario y que son en su mayoría, la causa del surgimiento de incidentes violentos, como en el caso del Cereso Ciudad Juárez, en donde, como se ha expuesto, su contexto de sobrepoblación y hacinamiento, insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia, inadecuada clasificación y cogobierno derivó en un disturbio de magnitud tal que causó la perdida de la vida de personas privadas de la libertad y servidoras públicas.

1. De acuerdo a los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 3o. *La visión de la Conferencia consiste en constituirse en un órgano de promoción y coordinación del trabajo penitenciario nacional, que genere efectivas acciones para recuperar el verdadero sentido de la reinserción social, basada en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación laboral, la educación, las actividades deportivas y la salud, con el propósito de procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir y promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado,* la cual en atención al artículo 6o., 7o.y 8o., está conformado por la Asamblea Plenaria Nacional, mismo que se trata del órgano superior deliberativo y de gobierno de esa Conferencia, que sesiona con carácter ejecutivo y en consecuencia los acuerdos alcanzados por la misma obligan a sus integrantes, y que está integrado entre otros por los Titulares de los Sistemas Penitenciarios de las entidades federativas, quienes también de acuerdo al artículo 17 fracción II fungen como consejeros representantes del Consejo Consultivo, cuyas atribuciones, entre otros son fungir como órgano de consulta y apoyo en los temas relacionados con las problemáticas que afronten los sistemas penitenciarios; y

definir opiniones sobre los programas y procedimientos de política y desarrollo penitenciarios para la Conferencia con la sociedad en general.

1. Bajo esa línea de acción marcada en dichos Estatutos, el Sistema Penitenciario del Estado de Chihuahua debe poner sobre la mesa las problemáticas particulares que imperan en los centros penitenciarios de esa entidad federativa, principalmente en el Cereso Ciudad Juárez, y promover ante el Comité Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario[28](#_bookmark27) el diseño de los Protocolos necesarios para recuperar el verdadero sentido de la reinserción social en base a las irregularidades detectadas que han imposibilitado conseguir dicho objetivo. Sin omitir resaltar la imperiosa necesidad de la creación de Manuales y/o procedimientos internos acorde a las necesidades particulares de ese establecimiento penitenciario en atención a su actual población, infraestructura, organización y operatividad para mantener la gobernabilidad al interior del Cereso Ciudad Juárez.

# RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS E INSTITUCIONAL

1. Conforme al párrafo tercero del artículo 1o. Constitucional, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

28 Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. **Artículo 24.-**Los Comités Técnicos son los órganos encargados de analizar, desarrollar y crear propuestas y proyectos, con el propósito de homologar los programas y procedimientos que se generen en el seno de la Asamblea como instancia superior de la Conferencia, que permita la toma de acuerdos para la ejecución de acciones tendentes a lograr una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.

1. Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la CrIDH y aquellos que conforman el sistema universal de las Naciones Unidas.
2. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que se le encomendó, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda, de manera específica, a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.
3. La Comisión Nacional hace patente que la emisión de una Recomendación, como en el presente caso, es el resultado de una investigación que acredita trasgresiones a derechos humanos, por lo que es importante distinguir que:
4. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones.
5. Dado que el cumplimiento de una Recomendación, por su propia naturaleza no es exigible de manera coercitiva, su destinatario es el superior jerárquico de las instituciones o dependencias de adscripción de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones a derechos humanos. De esa manera se resalta que corresponde al titular de las instituciones o dependencias instruir la realización de las acciones de reparación a las víctimas y de investigación de los hechos para imponer las sanciones que correspondan y evitar que queden impunes.
6. Para que se investigue y, en su caso, se sancione a las personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos se deberá aportar la Recomendación como uno de los documentos base de la acción penal o la denuncia administrativa.
7. Con la emisión de una Recomendación se busca que la autoridad destinataria realice las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas indebidas.
8. La función preventiva ante la Comisión Nacional, tiene igual o incluso mayor valor que las sanciones penales o administrativas impuestas a las personas servidoras públicas; pues al tiempo de evitar la impunidad, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las personas servidoras públicas de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos.
9. Respecto de AR1, incumplió sus facultades conferidas en el artículo 16 fracciones I, III y IV en virtud de que omitió administrar, organizar y operar el Cereso Ciudad Juárez conforme a lo que dispone la LNEP, principalmente a lo consagrado

en el artículo 14 de esa misma legislación nacional, que indica que la autoridad penitenciaria supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de éstas, lo que evidentemente no aconteció en virtud de que fue permisivo en la subsistencia de factores de riesgo al interior, sobre todo por lo que hace a la inadecuada clasificación, condiciones de cogobierno y presencia de actividades ilícitas, sin que llevara a cabo acciones inmediatas para que en ese establecimiento penitenciario prevaleciera el orden y la paz, lo que conllevó, además de la sobrepoblación, hacinamiento e insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia al incidente violento en ese lugar de reclusión, donde perdieron la vida personas privadas de la libertad y personas servidoras públicas, inobservando con dichas omisiones el artículo 18 constitucional, el artículo 15 fracción II de la LNEP y los principios rectores del Sistema Penitenciario estipulados en el artículo 4o. de dicho ordenamiento, en específico el de la reinserción social a fin de evitar la reincidencia, en virtud de que un centro de reinserción social diseñado, entre otras circunstancias para cumplir dicho objetivo, pierde el sentido para el que es creado.

1. Por otra parte AR2 y AR3, omitieron dar cumplimiento al artículo 18 constitucional y 20 fracciones II, III, IV, V, VII y VIII de la LNEP, al no ejercer medidas y ejecutar acciones eficaces para mantener el orden y disciplina al interior del Cereso Ciudad Juárez, salvaguardar la integridad de la población penitenciaria, así como del personal que labora ahí dentro y de visitantes, consintiendo que las personas privadas de la libertad permanecieran clasificadas inadecuadamente, la práctica de condiciones de cogobierno, así como actividades ilícitas, y no efectuar revisiones periódicas para prevenir la comisión de conductas delictivas, como lo ocurrido en el interior de ese establecimiento penitenciario, sin que implementaran estrategias y/o políticas para mantener la seguridad, siendo omisos y permisivos de circunstancias evidentes que ponían en riesgo la paz y seguridad de dicho lugar de

reclusión y que derivaron en fallecimientos de población interna y personal de Seguridad y Custodia y de personas privadas de la libertad lesionadas, lo que en su conjunto es contrario al objetivo de lograr la reinserción social efectiva.

1. Es importante indicar que la persistencia de las condiciones de sobrepoblación, hacinamiento e insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia en el Cereso Ciudad Juárez, tal y como se ha observado al menos desde el año 2020 al 2022, de acuerdo a los datos obtenidos por el Diagnóstico Nacional recae en el compromiso y responsabilidad de las instituciones encargadas del Sistema Penitenciario en el Estado de Chihuahua, de crear mecanismos óptimos para subsanar dichas irregularidades y máxime cuando se tiene conocimiento a través de dicha evaluación que se trata de problemáticas continuas que implican una obstaculización para el cumplimiento de la reinserción social, al recordar que las personas privadas de la libertad deben contar con espacios dignos y seguros, que minimicen los conflictos de convivencia e incidentes violentos, por tanto se deben nulificar factores de riesgo que comprometan el objetivo del artículo 18 constitucional, como lo es también la cantidad limitada de personas servidoras públicas encargadas de la custodia durante la vida en reclusión de la población penitenciaria, toda vez que en ellos recae la responsabilidad de preservar el orden y tranquilidad en el interior de los establecimientos penitenciarios, evitando cualquier contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal que ahí labora, además que ese personal está cotidianamente presente en la operatividad del lugar de reclusión, en tanto, no se puede prescindir de su servicio y mucho menos de la suficiencia necesaria para que un centro de reclusión funcione acorde a los parámetros marcados en las leyes nacionales aplicables, tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y los estándares en materia de derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
2. En atención a ello, dicha problemática debe atenderse institucionalmente al ser persistente y por tanto requiere de acciones conjuntas de alto nivel en razón de que los índices de sobrepoblación y hacinamiento sugieren modificaciones en la infraestructura del establecimiento penitenciario para aumentar su capacidad instalada o acciones de despresurización de los lugares de reclusión sin que ello implique la vulneración de otros derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y por lo que hace a la suficiencia de personal de Seguridad y Custodia requiere una suma de esfuerzos de distintas índoles para el aumento inmediato de la plantilla de personas servidoras públicas encargadas de la custodia en el Cereso Ciudad Juárez.

# REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO

1. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra, es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, 108 y 109, de la CPEUM; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1o., 2o. fracción I, 4o. primer párrafo, 6o., fracción XIX, 26, 27 fracciones IV y V de la Ley General de Víctimas; artículos 1o., último párrafo, artículo 3 fracciones I y II, y artículo 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a personas servidoras públicas del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, para lograr la reparación integral del daño.
2. Es de precisar que, en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas y artículos 1o., último párrafo de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se

establece que el derecho a la reparación integral del daño, contempla el hecho de que las víctimas sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido.

# MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

1. El artículo 27, párrafo III, de la Ley General de Víctimas, y los artículos 1o., último párrafo y 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establecen que la compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos; El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende: *[...] tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia*.[29](#_bookmark28)
2. La compensación debe otorgarse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida por las víctimas, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Esta incluye los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, como el daño moral, lucro cesante, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, tratamientos médicos o terapéuticos y demás gastos que hayan provenido de los hechos violatorios de derechos humanos.

29 “Caso Bulacio Vs, Argentina”, Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 90.

1. Para ello, el Gobierno del Estado de Chihuahua deberá colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esa entidad federativa, para la debida inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209, así como VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10, y de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7,

VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14,VI15,VI16 y VI17, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de esa Institución, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14,VI15,VI16 y

VI17, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley de Víctimas para el estado de Chihuahua, ello con la finalidad de dar cumplimiento al punto recomendatorio primero.

# MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

1. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: atención médica y psicológica por personal profesional especializado y de forma continua hasta su total recuperación. Esta atención deberá ser gratuita y brindarse en el lugar en el que se encuentra privado de la libertad. El artículo 27, fracción II, de la Ley General de Víctimas, y los artículos 1o., último párrafo y 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establecen que la medida de rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.
2. El Gobierno del Estado de Chihuahua en colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esa entidad federativa dará a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, seguimiento médico integral y especializado para los diagnósticos que presentan actualmente derivado de las lesiones ocasionadas por impactos de bala con arma de fuego, a través de los medios que se estimen más convenientes, incluido y de ser necesario, el traslado a Instituciones de Salud de ese Estado de la República, así como los medicamentos que requieran durante el mismo, sin que ello cause una erogación monetaria para ellos; lo anterior, para dar cumplimiento al punto recomendatorio segundo.
3. Además, el Gobierno del Estado de Chihuahua, de igual manera, en colaboración con esa Comisión Ejecutiva deberá otorgar a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14,VI15,VI16 y VI17 de así requerirlo,

la atención psicológica y/o tanatológica por las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, acorde a sus necesidades específicas hasta alcanzar su máximo beneficio. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento y especificidades de edad y género; ello con la finalidad de dar cumplimiento al punto recomendatorio tercero.

# MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

1. El artículo 27 fracción IV de la Ley General de Víctimas y los artículos 1o., último párrafo y 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establecen que la medida de satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, la cual se puede realizar mediante el inicio de las investigaciones administrativas a las autoridades y a las personas servidoras públicas responsables de las violaciones de derechos humanos.
2. En ese sentido, la satisfacción comprende que se colabore ampliamente con las autoridades investigadoras, en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, AR2 y AR3 o de quien o quienes resulten responsables, ante la Subsecretaría de Asuntos Internos de la SSP Chihuahua, por los hechos y omisiones indicados en el presente instrumento recomendatorio, para que se dé inicio a la investigación e integre el expediente administrativo que, en su caso, proceda por posibles conductas irregulares de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su momento, se establezcan las responsabilidades correspondientes, sirviendo de apoyo la información y análisis vertido en esta Recomendación; ello en cumplimiento al punto recomendatorio cuarto.
3. Se colabore ampliamente con la Fiscalía General en la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a las Carpetas de Investigación 1 y 2, sin que medie obstaculización alguna para la obtención de datos de prueba necesarios a fin de conocer la verdad del suceso, ello en cumplimiento al punto recomendatorio quinto.

# MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

1. El artículo 27, fracción V, de la Ley General de Víctimas y los artículos 1o., último párrafo y 6o. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establecen que las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
2. De los artículos 18 y 23, incisos e) y f), de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de las Naciones Unidas, así como en los diversos criterios sostenidos por la CrIDH, se advierte que para garantizar la reparación proporcional a la gravedad de violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir las garantías de no repetición de hechos violatorios de derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas de los establecimientos penitenciarios.

1. Es en ese sentido que, con el fin de cumplir con el mandato constitucional estipulado en los artículos 1o. y 18, deben realizarse acciones preventivas encaminadas a evitar la repetición de las conductas descritas en este documento, que ponen en riesgo la integridad y seguridad personal de las personas privadas de su libertad, por lo que es importante que el Gobierno del Estado de Chihuahua realice lo siguiente:
2. Llevar a cabo acciones tendentes a combatir la sobrepoblación y hacinamiento que impera en el Cereso Ciudad Juárez, a través de la creación de nuevos espacios que permitan que las personas privadas de la libertad vivan en una estancia digna y segura o, en su caso, se generen mecanismos óptimos, desde su nivel de competencia, para la despresurización de población de ese establecimiento penitenciario, creando estándares de control en los niveles de ocupación, para lo cual debe contarse con una escala de medición para la atención de la sobrepoblación, que permita evaluar los niveles de densidad poblacional y determinar los correspondientes planes de contingencia para atender dicha problemática; ello, a efecto de dar cumplimiento al punto recomendatorio sexto.
3. Ejecutar acciones inmediatas para la adecuada clasificación de las personas privadas de la libertad en el Cereso Ciudad Juárez, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar

la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad, de conformidad con el artículo 31 de la LNEP, lo anterior a fin de dar cumplimiento al punto recomendatorio séptimo.

1. Ejecutar un programa de monitoreo permanente para verificar el estado que guarda la seguridad y las condiciones de gobernabilidad en el Cereso Ciudad Juárez; asimismo, se instrumente y aplique un programa de mejora continua que contemple su control y gobierno de forma integral, que erradique la presencia de autogobierno y/o cogobierno en ese establecimiento penitenciario y de actividades ilícitas, se identifiquen aquellas zonas o áreas en las que priva el autogobierno y los privilegios y al que no se tiene acceso institucional derivado del control que se mantiene por personas privadas de la libertad a fin de determinar las medidas estratégicas y de inteligencia necesarias para desmantelar tales áreas y dar vista a las autoridades competentes de los posibles actos de corrupción, sustancias, objetos o materiales indebidos y se inicien las investigaciones administrativas y/o penales correspondientes, dotando a dicho sitio del equipo y tecnología necesaria que permita la detección de sustancias y objetos prohibidos; ello en cumplimiento al punto recomendatorio octavo.
2. Realizar las acciones de gestión necesarias a fin de que el personal de Seguridad y Custodia que labora en el Cereso Ciudad Juárez sea suficiente, con el objetivo de que realicen de forma eficiente las labores encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP, asegurándose que cumpla con el perfil idóneo para prestar su servicio en el Sistema Penitenciario, dotándoles del equipo táctico necesario para ello; lo anterior, para el cumplimiento del punto recomendatorio noveno.
3. Exponer ante la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario las problemáticas particulares que imperan en los centros penitenciarios del Estado de

Chihuahua, principalmente en el Cereso Ciudad Juárez, previo diagnóstico de detección e identificación de factores de riesgo hecho por un equipo multidisciplinario, el cual deberá incluir especialistas en criminología, política criminal y penitenciaria y se promueva y/o presente una propuesta ante el Comité Técnico de dicha Conferencia,, un Protocolo y/o Plan Estratégico sobre las técnicas y medidas a seguir y/o implementar para erradicarlos para conservar la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, cuyas directrices deberán plantearse pensando en el cumplimiento de la reinserción social efectiva; lo anterior, para el cumplimiento del punto recomendatorio décimo.

1. Se elabore un Manual de procedimientos para prevenir y atender incidentes violentos (riñas y motines) en el Cereso Ciudad Juárez, orientado a las necesidades particulares de ese establecimiento penitenciario, tomando en cuenta durante su diseño, la operatividad y funcionamiento de dicho lugar de reclusión, así como las características de la población penitenciaria que alberga, y las condiciones de infraestructura con las que se cuenta, además deberá contener las directrices que el personal adscrito a las diversas áreas debe seguir para tales sucesos, dotando del recurso humano y material (equipo táctico) necesario para su cumplimiento eficaz. Lo anterior, en cumplimiento al punto recomendatorio décimo primero.
2. Se capacite al personal de Seguridad y Custodia del Cereso Ciudad Juárez, en materia de prevención de atención y contención de incidentes violentos, así como en la identificación y erradicación de factores de riesgo. El curso deberá impartirse por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en dicha temática; en las que se incluya los programas, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias; ello en cumplimiento al punto recomendatorio décimo segundo.
3. De conformidad con el artículo 7 de la LNEP[30](#_bookmark29), con el objeto de fortalecer la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas en el Estado de Chihuahua, en coordinación con la Comisión Intersecretarial de esa entidad federativa, se deberá diseñar e implementar programas de servicios para lograr la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad en el Cereso Ciudad Juárez, con el objetivo de que aprovechen su tiempo en prisión, y que con dichas acciones que se emprendan, se eliminen paulatinamente aquellos factores que inciden negativamente en el cumplimiento de ese propósito, como lo son, las condiciones de autogobierno y/o cogobierno, la sobrepoblación y hacinamiento, la falta de personal de Seguridad y Custodia, y otras problemáticas que la autoridad penitenciaria detecte, previo a un análisis detallado que deberá realizarse de la situación actual de ese establecimiento penitenciario, dentro del cual deberá verificarse, analizarse, valorarse y determinar sobre la funcionalidad de ese centro de reclusión y si éste se

30 Los poderes Judicial y Ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post penal.

rige bajo los más altos estándares de derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Ello en cumplimiento al punto recomendatorio décimo tercero.

1. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las garantías de no repetición previamente descritas constituyen una oportunidad para que las autoridades, en el respectivo ámbito de sus competencias, actúen con el fin de fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y por consecuencia, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía, así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.
2. En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular a usted, señor Gobernador del Estado de Chihuahua, respetuosamente, las siguientes:

# RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esa entidad federativa, para la debida inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de V203, V204, V205, V206, V207, V208 y V209, así como VPSP1, VPSP2, VPSP3, VPSP4, VPSP5, VPSP6, VPSP7, VPSP8, VPSP9 y VPSP10, y de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16 y

VI17, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de esa Institución, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la

inmediata reparación integral del daño a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16 y VI17, que incluya una medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** En colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esa entidad federativa dará a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, seguimiento médico integral y especializado para los diagnósticos que presentan actualmente derivado de las lesiones ocasionadas por impactos de bala con arma de fuego, a través de los medios que se estimen más convenientes, incluido y de ser necesario, el traslado a Instituciones de Salud de ese Estado de la República, así como los medicamentos que requieran durante el mismo, sin que ello cause una erogación monetaria para ellos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA**. En colaboración con esa Comisión Ejecutiva otorgue a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16 y VI17 de así

requerirlo, la atención psicológica y/o tanatológica por las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente Recomendación, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, acorde a sus necesidades específicas hasta alcanzar su máximo beneficio. La atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, con su consentimiento y especificidades de edad y género; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.** Colaborar ampliamente con las autoridades investigadoras, en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que esta Comisión Nacional presente en contra de AR1, AR2 y AR3 o de quien o quienes resulten responsables, ante la Subsecretaría de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por los hechos y omisiones indicados en el presente instrumento

recomendatorio, para que se dé inicio a la investigación e integre el expediente administrativo que, en su caso, proceda por posibles conductas irregulares de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

**QUINTA.** Se colabore ampliamente con la Fiscalía General en la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a las Carpetas de Investigación 1 y 2, sin que medie obstaculización alguna para la obtención de datos de prueba necesarios a fin de conocer la verdad del suceso, siendo importante señalar que esta Institución remitirá a las carpetas de investigación 1 y 2, copia del presente pronunciamiento y las evidencias con que se cuenta para la debida integración de las mismas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten dicha colaboración.

**SEXTA.** En un término no mayor a 6 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, llevar a cabo acciones tendentes a combatir la sobrepoblación y hacinamiento que impera en el Cereso Ciudad Juárez, a través de la creación de nuevos espacios que permitan que las personas privadas de la libertad vivan en una estancia digna y segura o, en su caso, se generen mecanismos óptimos, desde su nivel de competencia, para la despresurización de población de ese establecimiento penitenciario, creando estándares de control en los niveles de ocupación, para lo cual debe contarse con una escala de medición para la atención de la sobrepoblación, que permita evaluar los niveles de densidad poblacional y determinar los correspondientes planes de contingencia para atender dicha problemática, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

**SÉPTIMA**. En un término no mayor a 2 meses, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, ejecutar acciones inmediatas para la adecuada clasificación de las personas privadas de la libertad en el Cereso Ciudad Juárez, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad, de conformidad con el artículo 31 de la LNEP, y se remitan las pruebas de cumplimiento respectivas a este Organismo Nacional.

**OCTAVA.** En un término no mayor a 2 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, ejecutar un programa de monitoreo permanente para verificar el estado que guarda la seguridad y las condiciones de gobernabilidad en el Cereso Ciudad Juárez; asimismo, se instrumente y aplique un programa de mejora continua que contemple su control y gobierno de forma integral, que erradique la presencia de autogobierno y/o cogobierno en ese establecimiento penitenciario y de actividades ilícitas, se identifiquen aquellas zonas o áreas en las que priva el autogobierno y los privilegios y al que no se tiene acceso institucional derivado del control que se mantiene por personas privadas de la libertad a fin de determinar las medidas estratégicas y de inteligencia necesarias para desmantelar tales áreas y dar vista a las autoridades competentes de los posibles actos de corrupción, sustancias, objetos o materiales indebidos y se inicien las investigaciones administrativas y/o penales correspondientes, dotando a dicho sitio del equipo y tecnología necesaria que permita la detección de sustancias y objetos prohibidos. Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**NOVENA**. En un término no mayor a 2 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, realizar las acciones de gestión necesarias a fin de

que el personal de Seguridad y Custodia que labora en el Cereso Ciudad Juárez sea suficiente, con el objetivo de que realicen de forma eficiente las labores encomendadas en los artículos 19 y 20 de la LNEP, asegurándose que cumpla con el perfil idóneo para prestar su servicio en el Sistema Penitenciario, dotándoles del equipo táctico necesario para ello. Hecho lo cual, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA.** En un término no mayor a 2 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, exponer ante la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario las problemáticas particulares que imperan en los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua, principalmente en el Cereso Ciudad Juárez, previo diagnóstico de detección e identificación de factores de riesgo hecho por un equipo multidisciplinario, el cual deberá incluir especialistas en criminología, política criminal y penitenciaria y se promueva y/o presente una propuesta ante el Comité Técnico de dicha Conferencia, un Protocolo y/o Plan Estratégico sobre las técnicas y medidas a seguir y/o implementar para erradicarlos para conservar la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, cuyas directrices deberán plantearse pensando en el cumplimiento de la reinserción social efectiva, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.** En un término no mayor a 6 meses, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un Manual de procedimientos para prevenir y atender incidentes violentos (riñas y motines) en el Cereso Ciudad Juárez, orientado a las necesidades particulares de ese establecimiento penitenciario, tomando en cuenta durante su diseño, la operatividad y funcionamiento de dicho lugar de reclusión, así como las características de la población penitenciaria que alberga, y las condiciones de infraestructura con las que se cuenta, además deberá contener las directrices que el personal adscrito a las diversas áreas debe seguir para tales sucesos, dotando del recurso humano y

material (equipo táctico) para su cumplimiento eficaz; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En un término no mayor a 6 meses de la aceptación de la presente Recomendación, se diseñe e imparta un curso de capacitación al personal de Seguridad y Custodia del Cereso Ciudad Juárez, en materia de prevención de atención y contención de incidentes violentos, así como en la identificación y erradicación de factores de riesgo, a los cuales deberán acudir los servidores públicos señalados como autoridades responsables en el presente instrumento, si se encuentran activos en el sistema penitenciario estatal. El cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano. El curso deberá impartirse por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en dicha temática; en las que se incluya los programas, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias, y se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA.** En un término no mayor a 3 meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, en coordinación con la Comisión Intersecretarial de esa entidad federativa, se deberá diseñar e implementar programas de servicios para lograr la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad en el Cereso Ciudad Juárez, con el objetivo de que aprovechen su tiempo en prisión, y que con dichas acciones que se emprendan, se eliminen paulatinamente aquellos factores que inciden negativamente en el cumplimiento de ese propósito, siguiendo las especificaciones vertidas en el inciso

h) del apartado de medidas de no repetición, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA**. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión, que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

1. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1o., párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
2. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.
3. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
4. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, estas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ante ello, este

Organismo Nacional solicitará al Congreso del Estado de Chihuahua, o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa. [[1]](#footnote-1)

# PRESIDENTA

**MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**

**Proposición con carácter de:**

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. – La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta** **al Gobierno del Estado de Chihuahua acatar a la brevedad posible la recomendación No.132/ 2023 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. MARIA ANTONIETA PEREZ REYES** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** |  |

1. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/REC_2023_132.pdf> [↑](#footnote-ref-1)